



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Las incongruencias normativas para el acceso a los beneficios
penitenciarios frente a la eficacia de los fines del sistema**

Autor

Bach. Jorge Sanchez Ruiz

Asesor

Mag. Cesar Vargas Rodriguez

Para optar el título profesional de Abogado

Fecha de sustentación:

09 de agosto del 2024

Lambayeque, 2024

Tesis titulada: “Las incongruencias normativas para el acceso a los beneficios penitenciarios frente a la eficacia de los fines del sistema”
presentada para optar el título profesional de Abogado por:

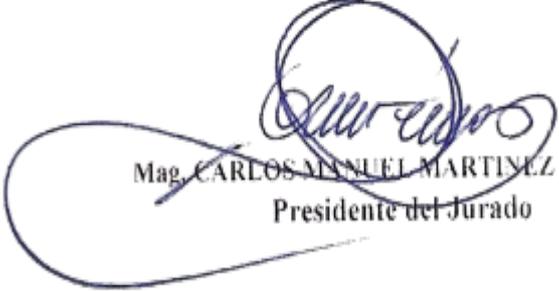


Bach. Jorge Sanchez Ruiz
DNI: 48197467
Autor



MAG. CÉSAR VARGAS RODRÍGUEZ
D.N.I 16484422
ASESOR

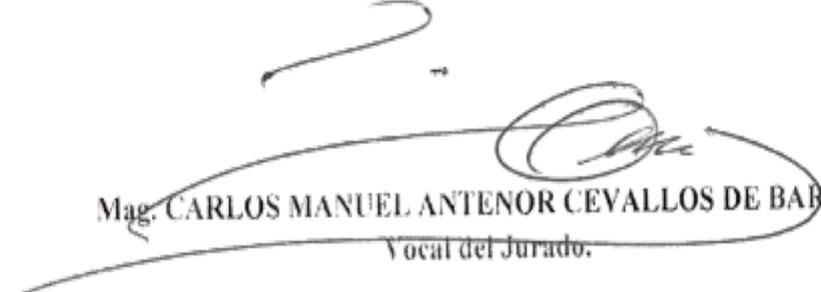
Aprobado por:



Mag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS
Presidente del Jurado



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario del Jurado



Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA
Vocal del Jurado.

Dedicatoria

Dedico esta investigación a mi familia; mis abuelos, mis padres, mis hermanos, mi esposa e hijo George, y a todos los que me motivaron por el estudio de las ciencias jurídicas.

El producto de la presente investigación se lo debo a ellos, quienes, con su sabiduría, experiencia, y paciencia, siempre estuvieron apoyándome en cumplir uno de mis más grandes anhelos y logros profesionales.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por la vida y salud, a mi familia por apoyarme en todo momento de mi vida estudiantil y profesional.

Agradezco a mis maestros de mi querida Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo por proporcionarme las herramientas necesarias para dedicarle mi vida a esta prestigiosa carrera del derecho.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN

A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 70-2024-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADO de: **Jorge Sanchez Ruiz**.

Siendo las 12:00 m. del día viernes 09 de agosto del 2024 se reunieron en la Sala de simulación de audiencias 1 de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**LAS INCONGRUENCIAS NORMATIVAS PARA EL ACCESO A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS FRENTE A LA EFICACIA DE LOS FINES DEL SISTEMA PENITENCIARIO**", designados por Resolución N° 622-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 22 de diciembre del 2023, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Mag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS.

SECRETARIO : Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO.

VOCAL : Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA

La tesis fue asesorada por Mag. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, nombrado por Resolución 622-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 22 de diciembre del 2023.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 483-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 07 de agosto del 2024.

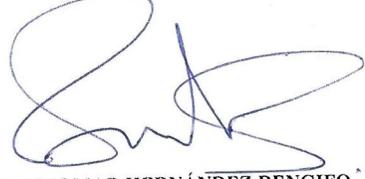
La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Jorge Sanchez Ruiz** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADO con la nota de 17 (DIECISIETE) en la escala vigesimal, mención de BUENO.

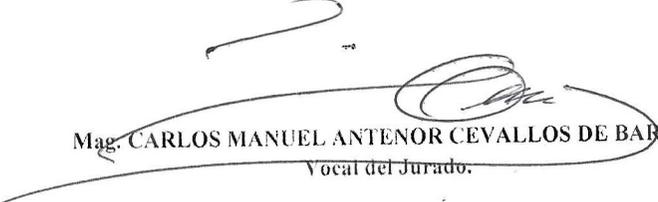
Por lo que queda APTO para obtener el Título Profesional de ABOGADO, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 13:01 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, viernes 09 de agosto del 2024


Mag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS
Presidente del Jurado


Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario del Jurado


Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Mag. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, Revisor del trabajo de investigación del bachiller en DERECHO Jorge Sanchez Ruiz, Titulada LAS INCONGRUENCIAS NORMATIVAS PARA EL ACCESO A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS FRENTE A LA EFICACIA DE LOS FINES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 9 % verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 02 de julio del 2024



Mag. CESAR VARGAS RODRIGUEZ

DNI:

ASESOR



Bach. Jorge Sanchez Ruiz

DNI: 48197467

Autor

Las incongruencias normativas para el acceso a los beneficios penitenciarios frente a la eficacia de los fines del sistema

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

5%

2

repositorio.unprg.edu.pe

Fuente de Internet

1%

3

www.enlared.org.bo

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad del Istmo de Panamá

Trabajo del estudiante

<1%

5

revistas.urp.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

6

www.slideshare.net

Fuente de Internet

<1%

7

repositorio.upagu.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

tesis.unsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1%



MAG. CÉSAR VARGAS RODRÍGUEZ

D.N.I 16484422

ASESOR

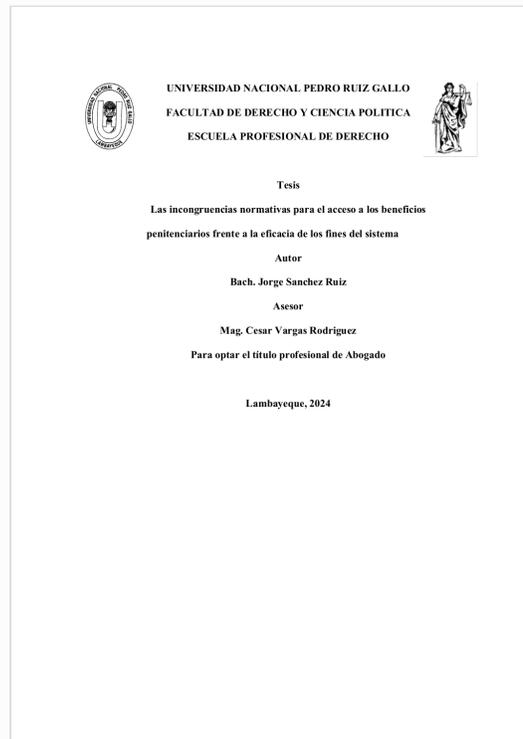


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Jorge Sanchez Ruiz
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: Las incongruencias normativas para el acceso a los benefici...
Nombre del archivo: INFORME_FINAL_DE_TESIS_1.docx
Tamaño del archivo: 108.15K
Total páginas: 104
Total de palabras: 19,264
Total de caracteres: 107,611
Fecha de entrega: 02-jul.-2024 04:38p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2411784118



MAG. CÉSAR VARGAS RODRÍGUEZ
D.N.I 16484422
ASESOR

Índice general

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice	v
Índice general	¡Error! Marcador no definido.
Índice de tablas	viii
Resumen	x
Abstract	xi
Introducción	12
Capítulo I.....	16
Diseño teórico	16
1.1. Antecedentes	16
1.2. Marco teórico	22
1.2.1. La teoría de las incongruencias normativas	22
1.2.2. Efectividad de los beneficios penitenciarios	25
1.2.3. Los fines del sistema penitenciario	30
1.3. Marco conceptual	36
1.3.1. Norma.....	36
1.3.2. Incongruencias normativas.....	36
1.3.3. Beneficio	37
1.3.4. Incentivo.....	38

1.3.5. Derecho subjetivo.....	38
1.3.6. Beneficios penitenciarios	39
1.3.7. Eficacia normativa.....	40
1.3.8. Sistema penitenciario	40
1.3.9. Resocialización.....	41
1.3. 10. Eficacia del sistema penitenciario	42
Capítulo II	43
Diseño metodológico.....	43
2.1. Diseño de contrastación de hipótesis	43
2.2. Población y muestra	44
2.3. Técnicas e instrumentos	45
2.3.1. Técnicas.....	45
2.3.1.1. Técnica de análisis de documentos	45
2.3.1.2. Técnica de análisis de resoluciones judiciales	46
2.3.2. Instrumentos	46
2.3.2.1. Fichas bibliográficas	46
2.3.2.2. Guía de análisis de expedientes judiciales	46
Capítulo III	48
Resultados	48
Capítulo IV	70
Discusión de los resultados	70

4.1. Discusión sobre los antecedentes	70
4.2. Discusión sobre los objetivos específicos	78
4.2.1. Discusión del objetivo específico: “Desarrollar la teoría de las incongruencias normativas para verificar su existencia en las leyes de acceso a los beneficios penitenciarios”	78
4.2.2. Discusión del objetivo específico: “Estudiar doctrinariamente los fines del sistema penitenciario”.....	82
4.2.3. Discusión del objetivo específico: “Analizar la realidad jurisdiccional la aplicación de la normativa de acceso a los beneficios penitenciarios en el Distrito Judicial Lambayeque durante los años 2020 al 2023”	89
Conclusiones	96
Conclusión general	96
Conclusiones específicas	96
Recomendaciones	99
Bibliografía.....	101

Índice de tablas

Tabla 1: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Picsi, sobre el expediente: N° 2534-2021-78-1706-JR-PE-09	49
Tabla 2: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Picsi, sobre el expediente: N°12428-2019-33-1706-JR-PE-01	51
Tabla 3: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Picsi, sobre el expediente:N° 02251-2023-44-1706-JR-PE-06	53
Tabla 4: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Picsi, sobre el expediente: N° 00021-2020-4-1706-JR-PE-04	56
Tabla 5: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Picsi, sobre el expediente: N°07463-2020-13-1706-JR-PE-01	58
Tabla 6: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Picsi, sobre el expediente:N°10430-2022-56-1706-JR-PE-06	60
Tabla 7: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Picsi, sobre el expediente: N°0 5291-2020-5-1706-JR-PE-02	62

Tabla 8: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Picsi, sobre el expediente: N° 1 0126-2021-22-1706-JR-PE-03 64

Tabla 9: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Picsi, sobre el expediente: N° 10430-2022-56-1706-JR-PE-06 66

Tabla 10: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Picsi, sobre el expediente: N° 00405-2021-57-1706-JR-PE-09 68

Resumen

Esta investigación que ha tenido como objetivo determinar los efectos que producen las incongruencias normativas para el acceso a los beneficios penitenciarios sobre la eficacia de los fines del sistema penitenciario, siendo su resultado que existe un problema de sistematización entre reglas, a razón de las diversas pautas normativas para dicho fin, ello en tanto no se ha considerado la evaluación previa de los principios constitucionales para fortalecer el control; tal acción puede realizarla el juzgador al momento de tomar la decisión, criterio que es influenciado por la jurisprudencia y debería estar enfocada al principio que controla la aplicación de la regla más favorable al interno.

Si la meta reinsertar socialmente al interno, entonces, ello se vincula con la lucha contra el crimen, para lo cual es indispensable la reeducación en tanto garantía para el interno, facilitando con su resultado el acceso adecuado a los beneficios penitenciarios, actualmente restringido por incongruencias en la regla. Tal labor corresponde ser atendida por la política pública destinada a la lucha contra el crimen dado su vínculo con el sistema penitenciario, iniciando ello desde el cumplimiento de la reeducación, siendo necesario además de la incorporación de una pauta normativa de favorecimiento al interno, la creación de dependencias judiciales especializadas para atender con exclusividad este tipo de casos.

Palabras clave: Incongruencias normativas, Beneficios penitenciarios; Fines del sistema penitenciario.

Abstract

This research aimed to determine the effects produced by regulatory inconsistencies for access to penitentiary benefits on the effectiveness of the purposes of the penitentiary system, with the result that there is a problem of systematization between rules, due to the various guidelines. regulations for this purpose, while the prior evaluation of the constitutional principles to strengthen control has not been considered; Such action can be carried out by the judge at the time of making the decision, a criterion that is influenced by jurisprudence and should be focused on the principle that controls the application of the rule most favorable to the inmate.

If the goal is to socially reintegrate the inmate, then this is linked to the fight against crime, for which reeducation is essential as a guarantee for the inmate, facilitating with its result adequate access to penitentiary benefits, currently restricted by inconsistencies. in the rule. Such work must be attended to by public policy aimed at fighting crime given its link with the penitentiary system, starting from the fulfillment of re-education, being necessary in addition to the incorporation of a normative guideline that favors inmates, the creation of specialized judicial agencies to exclusively deal with this type of cases.

Keywords: Regulatory inconsistencies, Penitentiary benefits; Purposes of the prison system.

Introducción

Este trabajo académico que lleva por título “Las incongruencias normativas para el acceso a los beneficios penitenciarios frente a la eficacia de los fines del sistema”, constituye un tema de discusión que aún no alcanza resultados sobre la eficacia de la ejecución penal. La necesidad que se espera atender con el ejercicio del control social que ocupa al Estado, se vincula con la seguridad ciudadana, directamente relacionado con las acciones para evitar que se incremente el índice delincuencia con la reincidencia; tal actividad corresponde al derecho en tanto ordenamiento jurídico, específicamente las reglas que administran el sistema penitenciario aspecto que no se aprecia del todo congruente con sus propios fines. Es por ello que se precisa del análisis de la legislación que se encarga de diseñar el acceso a los beneficios penitenciarios para verificar si cumple con su fin traslativo hacia la resocialización de los internos. Para tal efecto es que se ha considerado el uso del método de interpretación legislativa en el contexto de la sistematización de las leyes con la intención de reconocer los factores que estarían propiciando la falta de congruencia entre la diversidad legislativa sobre estos beneficios y los fines del sistema penitenciario, para sobre ello establecer una propuesta de cambio que permita un acceso fluido y eficaz de la resocialización.

La principal justificación que se puede reconocer como razón para el desarrollo de esta investigación es el hecho de que la atención estatal respecto a la seguridad ciudadana se convierte en un reto de tipo social, esto es que los

intereses sociales vinculados con este tipo de seguridad son tarea o responsabilidad de la organización del Estado, para lo cual se entiende ha diseñado estrategias que consoliden las garantías que ostentan los ciudadanos. En esta ruta de acción estatal se ubica un vínculo entre la seguridad ciudadana y la eficacia del sistema penitenciario en cuanto a sus finalidades, como es el caso de la resocialización que se ha convertido en el pendón de lucha por parte de las gestiones de turno. Por lo mismo que esta investigación se proyecta al desarrollo analítico de este vínculo a fin de establecer si existe relación entre la efectividad del sistema penitenciario respecto a sus fines y la realidad de la seguridad ciudadana.

Es posible también, asumir una postura justificante desde el punto de vista netamente normativo, esto es el principal motivo para desarrollar esta investigación, vale decir que deben ser controladas las reglas que con el paso del tiempo han sido emitidas con el fin de satisfacer las necesidades de los sentenciados a privación de libertad, ello con el fin de acceder a los beneficios que en el marco de la resocialización se han creado con la intención de motivar a los internos para que no reincidan en el delito. Es por tal razón que esta investigación se proyecta en evaluar las reglas que se ocupan del acceso a los beneficios penitenciarios con la intención de establecer si existe congruencia entre ellas mismas, así como con el propio sistema y sus fines para lo cual se generará un examen exegético y también sistemático, este último con la dirección de la normativa constitucional.

La importancia de esta investigación se denota de las circunstancias positivas que la inspiran, esto es que su resultado se espera tenga un efecto de beneficio sobre la realidad penitenciaria, en tanto facilite el acceso a los beneficios penitenciarios con lo cual se tendrá un enlace directo entre la pauta normativa que los regula y los resultados traducidos en resocialización, efecto que se supone tendrá un beneficio social indirecto, dado que las pautas de control delincencial se orientan a la seguridad ciudadana y dependen mucho de los niveles de reincidencia que se presentan en la realidad.

En base a tales indicaciones sobre la realidad problemática es que se ha generado la formulación del problema la misma que se presenta de la siguiente manera: ¿Qué efectos producen las incongruencias normativas para el acceso a los beneficios penitenciarios sobre la eficacia de los fines del sistema penitenciario?

Como lo indica la metodología de investigación, se tiene ante este cuestionamiento la indicación de la posición del investigador la misma que se convierte en una aseveración a priori que indica lo siguiente: La existencia de incongruencias normativas en las reglas que se ocupan del acceso a los beneficios penitenciarios, no permite que se alcance eficacia de los fines del sistema penitenciario.

En base a esta pauta de conocimiento es que se crean las metas de la investigación siendo el objeto general: Determinar los efectos que producen las incongruencias normativas para el acceso a los beneficios penitenciarios sobre la eficacia de los fines del sistema penitenciario. Del mismo modo se presentan los objetivos o metas específicas: Desarrollar la teoría de las incongruencias normativas para verificar su existencia en las leyes de acceso a los beneficios penitenciarios; Estudiar doctrinariamente los fines del sistema penitenciario; Analizar la realidad jurisdiccional la aplicación de la normativa de acceso a los beneficios penitenciarios en el Distrito Judicial Lambayeque durante los años 2020 al 2023.

Capítulo I

Diseño teórico

1.1. Antecedentes

En el marco de la presente investigación, resulta imperativo abordar exhaustivamente los antecedentes relacionados con las incongruencias normativas que rigen el acceso a los beneficios penitenciarios y su correlato con la efectividad de los fines del sistema penitenciario. La complejidad inherente a esta temática se evidencia en la intersección de diversos elementos jurídicos, sociales y criminológicos que han impactado históricamente en la configuración de las normativas penitenciarias.

En este contexto, se buscará analizar y contextualizar trabajos previos que hayan explorado las tensiones normativas que obstaculizan o favorecen el otorgamiento de beneficios penitenciarios, examinando sus fundamentos legales, implicaciones prácticas y consecuencias en relación con los objetivos rehabilitadores y punitivos del sistema penitenciario. Este análisis de antecedentes pretende sentar las bases para comprender de manera integral las complejidades normativas que rodean el acceso a los beneficios penitenciarios, destacando las lagunas y desafíos que han surgido en la intersección de la normativa legal y los objetivos rectores del sistema penitenciario.

En primer orden citaremos la investigación propuesta por Galvan (2023), que se titula “Análisis de las normas jurídicas y su relación con el otorgamiento de beneficios penitenciarios en el Perú, año 2020-2023”. Estudio de tesis donde el propósito general consistió en examinar las normas jurídicas y su vinculación con la concesión de beneficios penitenciarios en el contexto peruano; así pues, dentro de sus conclusiones la investigadora estima que, en relación con el objetivo general, se evidencia un vínculo entre las normas jurídicas en su dimensión genérica y la concesión de beneficios penitenciarios en el contexto peruano. “Esta conexión se sustenta en la premisa de que la norma constituye la interpretación del precepto normativo, especialmente al aplicarse a situaciones concretas; dada la falta de claridad en las normativas que regulan los beneficios penitenciarios en el Perú” (pág. 52). Tal como señala la autora, particularmente sucede con la libertad condicional y la semilibertad, pues, se argumenta la necesidad de recurrir a los criterios generales establecidos en la Teoría General del Derecho para su aplicación y comprensión en casos específicos.

El razonamiento detrás de esta conclusión sugiere que, durante el periodo investigado, se ha buscado comprender cómo las normas jurídicas en el sistema penitenciario peruano influyen en la toma de decisiones relacionadas con la concesión de beneficios como la libertad condicional y la semilibertad. En síntesis, la conclusión señala la importancia de examinar la interacción entre las normas legales y la política de beneficios penitenciarios en el contexto legal y social de Perú durante el periodo mencionado.

Similar postura la que comparten Espinal & Rosas (2020) quien en su tesis titulada “Restricciones legales a los beneficios penitenciarios y su afectación al principio de igualdad ante la ley, Huancayo, 2020”, se plantean como principal objetivo analizar cómo las limitaciones legales en la concesión de beneficios penitenciarios afectan el respeto al principio de igualdad ante la ley en Huancayo durante el año 2020. En tal sentido, producto de los resultados teóricos, científicos y estadísticos en sus conclusiones logran determinar que, “las restricciones legales a los beneficios penitenciarios violan el principio de igualdad ante la ley; este principio, un derecho fundamental respaldado internacionalmente y anclado en la legislación nacional, debe considerarse antes de la adopción de medidas legislativas” (págs. 89-90).

De modo tal que, en términos propios de los autores, la igualdad ante la ley trasciende su ámbito, generando tratos desiguales que afectan otros derechos; pues, las dimensiones de la igualdad incluyen la igualdad en la ley y en su aplicación, tanto formal como material, y se reconoce como derecho fundamental de la persona y como principio.

Esta conclusión sugiere que las restricciones a los beneficios penitenciarios deberían evaluarse y reformarse en consonancia con los principios de igualdad ante la ley, garantizando un tratamiento equitativo para todas las personas bajo el sistema legal; además, la identificación de diversas dimensiones de la igualdad destaca la complejidad del concepto, subrayando

la necesidad de considerar tanto la igualdad formal como material en la formulación y aplicación de normativas penitenciarias. En este sentido, la apreciación jurídica respalda la idea de la importancia primordial de la igualdad como un principio rector en la esfera penitenciaria.

Por su parte, la investigadora Labrin (2021) en su investigación titulada “El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas”, acerca de esta figura jurídica tan utilizada en el sistema penitenciario, concluye que, los beneficios penitenciarios constituyen los mecanismos legales proporcionados por el Estado a través del sistema penitenciario, permitiendo a los reclusos reducir su tiempo de condena; si bien existe un debate en torno a la naturaleza de estos beneficios, donde algunos expertos los consideran incentivos, mientras que otros los ven como garantías o derechos.

No obstante, “la finalidad común es la resocialización del individuo; reconocer los beneficios penitenciarios como derechos no implica su concesión automática; más bien, se establece que estos derechos deben cumplir con todos los requisitos establecidos por la legislación penitenciaria para otorgárseles” (pág. 156). Por lo tanto, se destaca que estos derechos no son absolutos y están condicionados al cumplimiento de los criterios establecidos por la ley del sistema penitenciario.

Desde una perspectiva jurídica, la conclusión destaca la dualidad en la percepción de los beneficios penitenciarios: algunos los interpretan como incentivos, mientras que otros los consideran derechos o garantías, esta divergencia conceptual, no obstante, converge en el objetivo común de facilitar la resocialización del recluso. La noción de reconocer los beneficios penitenciarios como derechos se interpreta como una posición que enfatiza el carácter legal y normativo de estas prerrogativas.

Al señalar que, el reconocimiento de estos beneficios como derechos no implica su concesión automática, se establece una importante condición: deben cumplir con los requisitos específicos establecidos por la legislación penitenciaria. Este matiz resalta la idea de que, aunque se consideren derechos, la obtención de beneficios penitenciarios está sujeta a condiciones y regulaciones legales específicas.

En un panorama local, encontramos la investigación propuesta por Coronel (2023), quien en su estudio de tesis se plantea el objetivo principal de abordar los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional en el marco legal de ejecución penal, llegando a la conclusión que: “(...) en el ámbito legal del cumplimiento de condena, los beneficios como la semi-libertad y la liberación condicional se consideran como herramientas destinadas a ayudar a la reintegración de los reclusos a la sociedad” (pág. 114). Esto se basa en la idea de resocialización (uno de los

fines del sistema penitenciario), que busca que los internos se rehabiliten a través de estudios y trabajo.

Además, en otra de las conclusiones la autora menciona que hay diferencias notables entre la interpretación de estas cuestiones por parte del Tribunal Constitucional y el Poder Judicial; esto significa que “las decisiones y opiniones emitidas por estas dos instancias del sistema judicial pueden no ser consistentes o estar en desacuerdo en cuanto a cómo se deben aplicar estos beneficios penitenciarios en la práctica”. (Ibidem, pág. 114)

En tal sentido, los desacuerdos entre el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial en la aplicación de los beneficios penitenciarios generan preocupaciones sobre la consistencia y claridad en la interpretación y aplicación de la ley. En un sistema legal ideal, deberíamos esperar una coherencia y uniformidad en las decisiones judiciales, especialmente en cuestiones tan sensibles como los beneficios penitenciarios, que afectan directamente a la libertad y la rehabilitación de los individuos.

La falta de concordancia entre estas dos instancias puede tener consecuencias significativas para los reclusos y para la sociedad en general, pues, la inconsistencia en las decisiones judiciales puede dar lugar a interpretaciones ambiguas de la ley, lo que podría afectar la equidad y la justicia en la aplicación de beneficios penitenciarios. Así pues, los reclusos podrían encontrarse en situaciones desiguales dependiendo de la jurisdicción

en la que se encuentren, lo cual es contrario al principio fundamental de tratar a todos los ciudadanos de manera justa e igualitaria ante la ley.

Finalmente, se debe considerar que los desacuerdos entre estas dos entidades judiciales también pueden generar confusión en los operadores del sistema legal y en los propios reclusos sobre sus derechos y expectativas en relación con los beneficios penitenciarios. Por consiguiente, esta falta de claridad podría socavar la efectividad de estos beneficios como herramientas de rehabilitación y reinserción, que, en última instancia, son fundamentales para el funcionamiento idóneo del sistema penitenciario.

1.2. Marco teórico

1.2.1. La teoría de las incongruencias normativas

Si bien en específico no existe una teoría acerca de este fenómeno jurídico, no obstante, el Dr. Ezquiaga (2004) nos ayuda a entender cómo es que suceden; y es que básicamente, el sistema legal de un país, u ordenamiento jurídico, no es algo simple, pues está formado por muchas leyes diferentes creadas a lo largo del tiempo por varios órganos legislativos. La razón de esta complejidad es que, “un solo grupo no puede satisfacer todas las necesidades legales de una sociedad avanzada; por lo tanto, en muchos casos, los parlamentos delegan parte de su poder para crear leyes en otros organismos, como el gobierno u otros órganos”. (pág. 2)

Aunque un sistema legal pueda parecer complicado debido a la gran cantidad de leyes y a los diferentes órganos que participan en su creación, los doctrinarios coinciden en que todas estas normas conforman un sistema jurídico; esto significa que, a pesar de su complejidad, todas estas leyes están interconectadas y forman un conjunto coherente. Cuando hablamos del sistema jurídico de un país, nos referimos a todas las normas legales que están en vigor en ese lugar; entonces, aunque pueda parecer complicado, todo sistema legal está organizado y las leyes trabajan conjuntamente de acuerdo con ciertos requisitos establecidos en otras normas.

Dicho lo anterior, se entiende que el término sistema jurídico no se refiere a que las leyes tengan relaciones específicas entre sí, como las piezas de un rompecabezas, sino más bien a la forma en que conceptualizamos y entendemos esas leyes como un conjunto coherente. Por lo tanto, “la congruencia en un sistema legal significa que las leyes no deben ser incompatibles entre sí; de modo que, si hay alguna contradicción, el mismo sistema debe tener mecanismos para corregirla”. (Ibidem, pág. 2)

Sin embargo, en la doctrina existen dos opiniones principales sobre la congruencia normativa, algunos expertos la consideran como “(...) una cualidad objetiva del sistema legal en sí, basada en su lógica interna. Otros en cambio, consideran que se trata más bien el resultado de la interpretación realizada por quienes aplican la ley” (pág. 2-3); así pues, estos últimos sostienen que, dado que las leyes pueden provenir de diferentes contextos

políticos y tener objetivos a veces contradictorios, la coherencia es más una construcción mental de los juristas. Aunque puedan dudar de la coherencia del sistema, actúan como si fuera coherente para resolver contradicciones y presentar un conjunto de normas que parezca lógico y consistente.

En tal orden de ideas, “las incongruencias normativas vienen a ser aquellas situaciones en las que existen contradicciones o conflictos entre diferentes normas legales dentro de un sistema jurídico; tales contradicciones pueden surgir por diversas razones” (Huerta, 2003, pág. 52), como cambios en la legislación a lo largo del tiempo, la emisión de leyes contradictorias o la falta de claridad en la redacción de las normas. Como resultado, su presencia complica la aplicación efectiva y justa de la ley, generando confusión para ciudadanos, operadores legales y jueces.

La interrogante surge al cuestionar si es factible que, “dentro de un sistema legal, se puedan aplicar simultáneamente dos o más normas a un mismo caso, y si entre estas normas puede surgir una contradicción, obligando a la elección de solo una de ellas para su aplicación”. (Ibidem, pág. 50)

Ante tal situación, “los sistemas jurídicos han implementado diversos mecanismos para abordar estas incongruencias, siendo la estrategia común establecer una jerarquía normativa, donde ciertas normas prevalecen sobre otras” (Ruiz, 1988, pág. 137). Un claro ejemplo sería que, en sistemas

constitucionales como el nuestro, la Constitución Política ocupa la posición más alta en la jerarquía, y, por ende, las leyes ordinarias deben conformarse a sus disposiciones; además, se utilizan mecanismos de derogación o modificación normativa para eliminar conflictos explícitamente.

Suplementariamente, los órganos competentes también desempeñan un papel crucial al interpretar las normas y resolver conflictos, basándose en jurisprudencia previa como guía. Por lo tanto, el órgano competente debe seleccionar una de las normas en disputa, “considerando que cada una conlleva consecuencias legales distintas; al tomar esta decisión, la norma que no se elige no podrá aplicarse, perdiendo su efectividad normativa en relación con el caso específico”. (Huerta, 2003, pág. 51)

1.2.2. Efectividad de los beneficios penitenciarios

En primer orden, en aras de brindar una definición íntegra de lo que significan los beneficios penitenciarios, “desde un punto de vista legal, pueden ser interpretados como ventajas que ciertos individuos detentan al encontrarse en una posición jurídica particular, permitiéndoles compensar los perjuicios inherentes a dicha situación”. (pág. 34)

No obstante, autores como Matos (2003), acerca de los beneficios penitenciarios refiere que los rendimientos, que incluyen medidas como la semi-libertad y la liberación condicional, “se consideran derechos

restringidos en el contexto del sistema judicial, de modo tal que, la concesión de estos beneficios está sujeta a condiciones específicas que se centran en evidencias concretas de la mejora del individuo que ha cometido delitos” (pág. 321). Es crucial que el recluso demuestre de manera fehaciente un cambio positivo en su comportamiento y muestre un compromiso genuino con la reintegración a la sociedad.

Además, se espera que el beneficiario de estos derechos demuestre la interrupción de su conducta delictiva, pues, la continuidad en la comisión de actos delictivos podría ser motivo para denegar o revocar estos beneficios. En esencia, estos derechos no son automáticos ni ilimitados, sino que están condicionados a un proceso de evaluación continuo que tiene en cuenta la evolución y el comportamiento del individuo mientras cumple su condena. De esta manera, la concesión de beneficios penitenciarios se vincula estrechamente con la responsabilidad y el esfuerzo del recluso por rehabilitarse y reintegrarse de manera positiva en la sociedad.

Delimitándonos al Código de Ejecución Penal, este no menciona explícitamente a los beneficios penitenciarios como instrumentos destinados a la resocialización; “a pesar de esto, la razón legislativa de estos beneficios se alinea con la filosofía constitucional que respalda los objetivos de la pena de privación de libertad: reeducación y reintegración social” (Castro, 2009, pág. 107). En otras palabras, los beneficios penitenciarios buscan lograr la

prevención especial y el tratamiento, en concordancia con los propósitos constitucionales de la pena.

Según Castro (2009), “lo que el legislador busca con estos beneficios es que se consideren los aspectos favorables en el desarrollo de la personalidad del recluso para ajustar de manera individualizada la condena mediante la aplicación equilibrada del principio de la sentencia indeterminada” (págs. 107-108). Al mismo tiempo, se busca proporcionar incentivos positivos al condenado con el objetivo de fomentar su adherencia a comportamientos que puedan ser interpretados como indicadores de una evolución positiva.

La efectividad de los beneficios penitenciarios constituye un tema crucial en el ámbito legal y penitenciario, abordando la pregunta fundamental de si estas medidas cumplen con sus objetivos establecidos. Estos beneficios penitenciarios, como la semilibertad y la liberación condicional, se han diseñado con el propósito de favorecer la resocialización de los reclusos y contribuir a la prevención especial y al tratamiento, aspectos fundamentales de la filosofía constitucional en torno a la pena de privación de libertad.

Sin embargo, aunque los códigos de ejecución penal no siempre los definen expresamente como elementos resocializadores, la coincidencia de la

ratio legis de estos beneficios con los fines constitucionales señala la importancia de evaluar su efectividad en la práctica. De modo tal que, este análisis no solo implica considerar la legislación vigente, sino también examinar la aplicación y resultados concretos en el sistema penitenciario para comprender en qué medida estos beneficios logran su propósito de reeducación y reinserción social.

Así pues, la investigación propuesta por Flores & Terrazos (2022) nos revela que la situación penitenciaria en Lima, es motivo de gran preocupación “(...) debido a un servicio deficiente en la concesión de beneficios penitenciarios, pues, según el 75% de los cuarenta funcionarios consultados, se evidencia la necesidad de incorporar Jueces de Ejecución Penal con responsabilidades exclusivas en asuntos de su competencia”. (págs. 78-79)

A la vez, la totalidad entrevistados coinciden en que los beneficios penitenciarios carecen de procesos eficaces, lo que obstaculiza la administración de justicia. Además, el hacinamiento penitenciario compromete los derechos fundamentales de los internos, generando un entorno propicio para el síndrome de violencia, convirtiéndose en uno de los principales desafíos que enfrentan las cárceles en el país.

Esta conclusión es profundamente preocupante pues revela una serie de deficiencias en el sistema penitenciario, la identificación de un servicio deficiente en la concesión de beneficios y la falta de procesos eficaces para gestionarlos plantea serias interrogantes sobre la efectividad y equidad del sistema de justicia penal. En tal sentido, la necesidad de incorporar Jueces de Ejecución Penal con responsabilidades exclusivas es una sugerencia valiosa, pero, aun así, la ausencia de procesos eficaces y el impacto negativo del hacinamiento penitenciario en los derechos fundamentales de los internos son desafíos sustanciales que deben abordarse con urgencia.

Distintos resultados a los obtenidos en la investigación realizada por Mallma & Arbieta (2019), quienes concluyen que, uno de los desafíos actuales es que, en el contexto del actual Congreso de la República donde se formulan leyes, se está abordando de manera errónea la lucha contra la delincuencia. Debido a la existente percepción equivocada de que restringir los beneficios penitenciarios, como la semi libertad y la liberación condicional, para ciertos delitos, mediante la creación de leyes y decretos legislativos, resultará en una disminución de la delincuencia. (pág. 39)

No obstante, según los autores del estudio citado, la realidad nacional sugiere lo contrario, ya que esta limitación priva a los individuos de la oportunidad de reinserirse en la sociedad, olvidándolos en lugar de ofrecerles una oportunidad de vida. Por consiguiente, este enfoque, marcado

por una aplicación exagerada del ius puniendi, perjudica a la sociedad peruana en lugar de proporcionar soluciones efectivas.

La conclusión expuesta resalta un problema significativo en la formulación de políticas y legislación en el contexto de la lucha contra la delincuencia en Perú; la crítica principal de la investigación se centra en la percepción errónea de que restringir los beneficios penitenciarios automáticamente conducirá a una disminución de la delincuencia. La realidad nacional, según se señala, contradice esta suposición al sugerir que limitar estas oportunidades puede, en cambio, privar a los individuos de la posibilidad de reintegrarse a la sociedad.

Asimismo, la crítica de los autores radica en la aplicación exagerada del ius puniendi, que es la facultad del Estado para sancionar penalmente, pues, en lugar de abordar de manera equilibrada y efectiva la problemática de la delincuencia, se evidencia una aplicación exagerada que perjudica a la sociedad peruana al no proporcionar soluciones reales y, en cambio, agravar los problemas ya existentes como el hacinamiento y la no reinserción efectiva.

1.2.3. Los fines del sistema penitenciario

Conforme al Art. 139 inciso 22 de la Constitución y el Art. II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal establecen que el propósito

del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del individuo sancionado hacia la comunidad. Sin embargo, “la distancia entre este mandato constitucional y la forma actual en que se estructura el sistema penitenciario, así como la realidad que se vive en las prisiones, es significativa” (Berdugo, Gómez, & Nieto, 2001, pág. 37); puesto que, ejemplifica de manera destacada la discrepancia entre lo que establecen las leyes y la práctica de su implementación.

De lo anteriormente expuesto, se desprende la noción que, en nuestro país, el sistema penitenciario tiene como objetivos fundamentales la reeducación, la rehabilitación y la reinserción social de los internos; estos fines están orientados a lograr que las personas que han sido condenadas cumplan sus penas de manera que, al término de su reclusión, estén en condiciones de reintegrarse a la sociedad de manera positiva.

Así pues, los fines específicos del sistema penitenciario peruano, como se establecen en la legislación y las políticas penitenciarias, incluyen:

A. Reeducación:

La reeducación representa uno de los pilares fundamentales del sistema penitenciario y reviste una importancia significativa en el ámbito jurídico y social, pues, está referido al proceso mediante el cual los individuos que han sido condenados a penas de privación de libertad buscan adquirir habilidades, conocimientos y actitudes que les permitan reintegrarse de manera positiva en la sociedad una vez que cumplan sus penas.

En términos de Rodríguez (2012), “la reeducación implica el proceso mediante el cual una persona adquiere actitudes específicas que le facilitarán desenvolverse en la sociedad”. (pág. 7)

Pues bien, con este fin lo que se busca es la modificación de conductas y actitudes de los internos a través de programas educativos y de capacitación que les permitan adquirir habilidades y conocimientos que contribuyan a su desarrollo personal y profesional.

Sintetizando lo anterior, la reeducación en el sistema penitenciario es crucial para la consecución de objetivos legales, humanitarios y sociales, pues, no solo busca transformar la conducta de los reclusos, sino que también tiene un impacto positivo en la prevención de la reincidencia y en la construcción de una sociedad más justa y segura.

B. Rehabilitación:

De acuerdo a la definición propuesta por Montoya (2008), “la rehabilitación implica la renovación legal del estatus del ciudadano que cumple una pena específica” (págs. 634-635). En este sentido, la rehabilitación se refiere a un proceso mediante el cual se reeduca, se reincorpora y, en última instancia, se rehabilita al individuo condenado.

Así pues, la rehabilitación como fin del sistema penitenciario es un componente esencial que busca la restauración y reconstrucción de la vida de los individuos condenados, preparándolos para reintegrarse de manera positiva en la sociedad después de cumplir sus penas.

No obstante, más allá de ser un mecanismo para el cumplimiento de la pena, “la rehabilitación busca abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y ofrecer a los reclusos herramientas tangibles, como programas educativos y de capacitación, que les permitan adquirir habilidades valiosas para su vida fuera de la prisión” (Rodríguez, 2012, pág. 7). Este enfoque humanitario se alinea con principios de derechos humanos, reconociendo la capacidad de cambio y mejora en los individuos; siendo que, además, la rehabilitación contribuye a la reducción de la reincidencia, promoviendo así una sociedad más segura y justa.

Para lograr tal objetivo, resulta esencial para las autoridades, centrarse en la atención de necesidades específicas de los internos, como la atención médica, psicológica y social, con el objetivo de superar situaciones que puedan haber contribuido a su comportamiento delictivo.

C. Reinserción Social:

Por su parte, “la reincorporación social implica el proceso mediante el cual una persona que ha sido condenada a una pena específica busca recuperarse y reintegrarse plenamente en la sociedad” (Rodríguez, 2012, pág.

7). Este proceso va más allá de cumplir la condena en sí misma, ya que se centra en la rehabilitación del individuo y en su capacidad para adaptarse de manera positiva a la comunidad una vez que ha completado su tiempo de reclusión, o haya recuperado su libertad mediante algún beneficio.

En tal sentido, la reinserción social busca que el individuo adquiera las habilidades, actitudes y valores necesarios para ser un miembro productivo y respetuoso de la sociedad después de haber enfrentado las consecuencias legales de sus acciones. Para lograr ello, es necesario preparar a los internos para su retorno a la sociedad, facilitando su adaptación y promoviendo su participación activa en actividades productivas y sociales, lo que redundará en una disminución del riesgo de reincidencia.

Ahora bien, estos fines antes señalados están alineados con principios fundamentales de respeto a los derechos humanos y buscan equilibrar la necesidad de sancionar delitos con el objetivo de reintegrar a los individuos a la sociedad de manera productiva. Sin embargo, es importante señalar que la efectividad en la consecución de estos fines ha sido un tema de debate y crítica en diversos momentos, y hay desafíos continuos en la implementación y mejora del sistema penitenciario en el país.

Si bien, la estructura idealista que presentan las disposiciones legales de la Constitución y los códigos respectivos puede ser adecuada para el propósito que se busca alcanzar, empero desafortunadamente, en la realidad

y en la práctica diaria, no se cumplen de manera efectiva. Por lo tanto, si el medio para lograr la resocialización del recluso falla, también lo hace el objetivo final, es decir, el de reeducar y reintegrar al individuo a la sociedad.

Una evidencia de esto, más allá de explorar la situación interna de las instituciones penitenciarias, se encuentra en el Informe Estadístico del INPE de julio de 2019, “según el análisis del número de ingresos por interno, de un total de 94,842 internos hasta julio de 2019, el 15.73%, es decir, 14,915 internos, han ingresado al penal en dos ocasiones” (INPE, 2015). De esta manera, no es posible hablar de reinserción cuando se observan tasas significativas de reincidencia y habituación al sistema penitenciario.

En tal orden de ideas, tal como señala Guerrero (2021), para lograr el objetivo de la pena dentro del sistema penitenciario, “es esencial contar con un elemento crucial conocido como tratamiento penitenciario; esta herramienta actúa como un componente necesario para llevar a cabo actividades que contribuyan, específicamente en el contexto peruano, a la reintegración del recluso”. (pág. 156)

1.3. Marco conceptual

1.3.1. Norma

Esta palabra de origen latín remonta sus orígenes al siglo IV d.C. se empleaba para designar los reglamentos de los tributos, la norma en su sentido jurídico es considerada una expresión del *deber ser*, las normas son juicios con una construcción lógica que toma como antecedente los hechos reales prescribiendo la consecuencia de estas acciones.

En un sentido general, una norma jurídica se refiere a una regla o principio establecido por una autoridad competente que regula el comportamiento humano dentro de una sociedad. Esta regla puede ser vinculante y obligatoria para aquellos a quienes se aplica.

La norma puede incluir leyes, reglamentos, decretos, precedentes judiciales y otros instrumentos legales que establecen estándares de conducta y establecen derechos y obligaciones para las personas. (Torres Vasquez, 2019)

1.3.2. Incongruencias normativas

La incongruencia normativa se refiere a una situación en la que existen discrepancias, contradicciones o conflictos entre diferentes normas jurídicas dentro de un mismo sistema legal. Esta discrepancia puede surgir por diversas razones, como la promulgación de leyes contradictorias, la falta de

coordinación entre diferentes cuerpos legislativos, la evolución de la jurisprudencia o cambios en las circunstancias sociales y económicas.

Cuando se presenta la incongruencia normativa, puede generar confusión, incertidumbre y dificultades para la aplicación coherente y justa del derecho. Además, puede llevar a situaciones en las que sea difícil determinar cuál norma debe prevalecer en un caso particular, lo que puede afectar la seguridad jurídica y la protección de los derechos de las personas.

Resolver la incongruencia normativa puede implicar diferentes enfoques, como la interpretación y aplicación de las normas de manera coherente, la derogación de normas conflictivas o la modificación legislativa para eliminar las contradicciones. (Perez Caicedo & Colorado Aguirre, 2020)

1.3.3. Beneficio

El concepto de beneficio puede variar dependiendo del contexto en el que se utilice. En general, se refiere a una ganancia, ventaja, utilidad o resultado positivo que se obtiene de una acción, decisión o situación.

En el ámbito legal, un beneficio puede ser una ventaja, privilegio o derecho que una persona recibe como resultado de un contrato, acuerdo o disposición legal. Por ejemplo, en el derecho laboral, los empleados pueden tener derecho a ciertos beneficios, como seguro de salud, vacaciones pagadas o jubilación. (Matos Ortega, 2009)

1.3.4. Incentivo

En sentido jurídico, un incentivo se refiere a cualquier estímulo, beneficio o recompensa ofrecida por la ley o por una autoridad competente con el fin de motivar o inducir a las personas a realizar ciertas acciones o comportamientos específicos que son considerados deseables o beneficiosos para el ordenamiento jurídico o la sociedad en general. Estos incentivos pueden tomar diversas formas, como exenciones fiscales, subsidios, premios, reconocimientos, privilegios o beneficios legales, y su propósito es promover el cumplimiento de las normas, el fomento de conductas positivas, el estímulo de la inversión, la innovación o el desarrollo económico, entre otros objetivos. (Gorbaneff, Torres, & Cardona, 2009)

1.3.5. Derecho subjetivo

El derecho subjetivo es un concepto fundamental en el derecho que se refiere a la facultad o poder que tiene una persona (sujeto) para exigir el cumplimiento de una norma jurídica por parte de otra persona o entidad (objeto). En otras palabras, es la capacidad que tiene un individuo para hacer valer sus intereses, reclamar algo como propio o ejercer ciertos privilegios reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Un derecho subjetivo es aquello que una persona puede hacer o reclamar en virtud de las leyes o normas legales. Por ejemplo, el derecho a la

propiedad, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo, entre otros, son ejemplos de derechos subjetivos.

Los derechos subjetivos pueden ser de naturaleza diversa, como derechos civiles, derechos políticos, derechos económicos, derechos sociales, entre otros, y su reconocimiento y protección varían según el sistema legal de cada país. (Suárez, 2020)

1.3.6. Beneficios penitenciarios

Los beneficios penitenciarios son aquellos derechos o prerrogativas que pueden ser concedidos a las personas que se encuentran cumpliendo una pena de privación de libertad en un centro penitenciario. Estos beneficios tienen como objetivo principal fomentar la rehabilitación, la reinserción social y el buen comportamiento de los individuos dentro del sistema penitenciario.

En nuestro país los beneficios penitenciarios se encuentran detallados en el artículo 42 del código de ejecución penal aprobado por el decreto legislativo N° 654 se mencionan prerrogativas como la liberación condicional, redención de la pena por el trabajo y la educación, visita íntima, el permiso de salida, entre otros. (Ministerio de Justicia y Derechos humanos, 2012) (Yaya Zumaeta, 2012)

1.3.7. Eficacia normativa

La eficacia normativa se refiere a la capacidad de una norma jurídica para producir los efectos deseados o previstos en la realidad social a la que se aplica. En otras palabras, una norma es eficaz cuando logra cumplir con los objetivos para los cuales fue establecida y cuando se observa su cumplimiento y aplicación en la práctica.

Podría entenderse que la eficacia de las normas o de los sistemas normativos se dará si y solo si recibe la obediencia por parte de los destinatarios en ese caso dependerá del grado de aceptación y cumplimiento que se obtenga por parte de los integrantes de la sociedad. (Vilajosana, 2010)

1.3.8. Sistema penitenciario

Se puede conceptualizar al sistema penitenciario como al organismo o conjunto de organismos creados por el aparato estatal con el fin de ejecutar las sanciones penales impuestas a los procesados, penas del tipo restrictivas de la libertad. Este conjunto de reglas y principios se propone como objetivo materializar las sanciones impuestas por el órgano jurisdiccional competente, que además de ejecutar las penas dictadas debe tener por fin que este castigo sirva como un proceso de resocialización.

En nuestra legislación el ente máximo de este sistema es el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), conforme al código de ejecución penal, se

rige por los principios de legalidad, humanidad e igualdad, judicialización, afectación mínima y transparencia. (Solís Espinoza , 2008)

1.3.9. Resocialización

La resocialización se refiere al proceso mediante el cual se busca reintegrar a las personas que han cometido delitos en la sociedad de una manera positiva y constructiva. El objetivo principal de la resocialización es promover la rehabilitación de los individuos, ayudándoles a adquirir las habilidades, actitudes y valores necesarios para llevar una vida responsable y productiva una vez que cumplan su condena y sean liberados.

La resocialización tiene como base mandatos constitucionales y tratados fundamentales orientados a la protección de los derechos fundamentales, podemos considerar dentro de estos tratados el Pacto internacional de Derecho civiles y políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos en estos documentos se menciona la necesidad de la readaptación de las personas que se encuentran en centros de reclusión para que al momento de terminar su condena tengan la capacidad de vivir en sociedad respetando las normas establecidas por la comunidad. (Orosco Vega, 2017)

1.3. 10. Eficacia del sistema penitenciario

La eficacia del sistema penitenciario se refiere a su capacidad para lograr los objetivos establecidos, tales como la rehabilitación de los individuos condenados, la reducción de la reincidencia delictiva, la protección de la sociedad y el respeto a los derechos humanos de los reclusos. Se evalúa en función de diversos indicadores, como el cumplimiento de las normativas legales, la seguridad y el orden dentro de las instalaciones penitenciarias, la efectividad de los programas de rehabilitación y reinserción, así como la atención a las necesidades básicas y el bienestar de los reclusos. Una mayor eficacia se traduce en un sistema que promueve la justicia, la seguridad pública y el respeto a la dignidad humana, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y segura. (Apaza Yucra, 2016)

Capítulo II

Diseño metodológico

2.1. Diseño de contrastación de hipótesis

Según lo que se ha percibido en función al tipo de investigación de esta tesis se refiere a una no experimental, ello en tanto que la actividad que se proyecta desarrollar esta orientada a la observación de las variables que formulan el problema de manera independiente y sin alterar sus condiciones o su contenido, es decir que no realizan experiencias con la participación del investigador en razón de alterarlas para alcanzar un resultado; mas bien la observación se realiza sobre las características o cualidades de las variables con el fin de recopilar información sobre su comportamiento en la realidad y con ello establecer inferencias que den cabida a las hipótesis. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014)

En concordancia con lo antes indicado se ha generado el diseño de la contratación de la hipótesis, la cual se inicia con la verificación de las variables como tal para luego establecer en base a su conjunción o unión las principales metas de la investigación, esto es el objetivo general que señala: determinar los efectos que producen las incongruencias normativas para el acceso a los beneficios penitenciarios sobre la eficacia de los fines del sistema penitenciario; luego en base a esta principal tarea, se construyeron las otras metas específicas que indican: Desarrollar la teoría de las incongruencias normativas para verificar su existencia en las leyes de acceso a los beneficios

penitenciarios; Estudiar doctrinariamente los fines del sistema penitenciario; Analizar la realidad jurisdiccional la aplicación de la normativa de acceso a los beneficios penitenciarios en el Distrito Judicial de Lambayeque durante los años 2020 al 2023.

Lo que se ha indicado como tareas planteadas para la tesis es la ruta que permitió acumular el contenido específico y puntual que desarrolla su marco teórico, así mismo se ha de considerar que la meta de observación orientada por el objetivo específico tercero se consolidó a través de la muestra planteada; todos estos resultados se han discutido en base a lo cual se obtiene la postura que adopta el investigador, siendo esto último lo que conduce a la conclusión general que se contrasta finalmente con la hipótesis de la investigación para verificar si se corrobora o no.

2.2. Población y muestra

Se ha construido la observación de esta tesis en base al objeto de investigación que es determinar los efectos que producen las incongruencias normativas para el acceso a los beneficios penitenciarios sobre la eficacia de los fines del sistema penitenciario

Población:

En función a la propuesta de esta investigación se proyecta como población a los internos del Centro Penitenciario de Chiclayo – ex Pícsi, a fin

de reconocer el nivel de eficacia que se ha generado en función al acceso a los beneficios penitenciarios.

Muestra:

Se tomará como muestra el análisis de 10 casos de resoluciones denegatorias de beneficios penitenciarios a internos del Centro Penitenciario de Chiclayo ex Picsi, a fin de observar el motivo vinculado con las reglas mal invocadas o la dificultad para acceder, así como el nivel de resocialización que alcanza.

2.3. Técnicas e instrumentos

2.3.1. Técnicas

2.3.1.1. Técnica de análisis de documentos

A través de la aplicación de esta técnica para el desarrollo de la investigación es que se ha podido incorporar la información teórica de acuerdo con las variables que la integran, esto en tanto que se ha podido revisar una diversa cantidad de documentos como son libros, revistas e informes de investigación; ello ha dado como resultado la acumulación de información, datos que reforzaron la base teórica que sirvió de fundamento a la postura del investigador; todo ello con al apoyo de las fichas bibliográficas que fungen de instrumento para los fines de registro y orden.

2.3.1.2. Técnica de análisis de resoluciones judiciales

Como se ha indicado en la muestra sobre el análisis de 10 casos de resoluciones denegatorias de beneficios penitenciarios a internos del Centro Penitenciario de Chiclayo ex Picsi, a fin de observar el motivo vinculado con las reglas mal invocadas o la dificultad para acceder, así como el nivel de resocialización que alcanza, esto implica la revisión de tales documentos en función a los criterios que se incorporan en la guía correspondiente.

2.3.2. Instrumentos

2.3.2.1. Fichas bibliográficas

El desarrollo de la investigación en buena parte se basa en la recopilación de las fuentes teóricas que respaldan lo propuesto por la investigación, ello se traslada hacia la necesidad de seleccionar y ordenar los datos de manera tal que proporcione conocimiento sobre la fiabilidad de la información, este instrumento sirve de apoyo a la técnica de análisis de documentos y se desarrolla de acuerdo con el sistema de citación APA.

2.3.2.2. Guía de análisis de expedientes judiciales

Teniendo en cuenta que la construcción de la investigación se orienta a demostrar la existencia del problema en la realidad, se ha planteado por ello la muestra que indica el análisis de 10 casos de resoluciones denegatorias de beneficios penitenciarios a internos del Centro Penitenciario de Chiclayo ex Picsi, a fin de observar el motivo vinculado con las reglas mal invocadas o la

dificultad para acceder, así como el nivel de resocialización que alcanza; para tal fin es que se ha generado una guía para el análisis de estos expedientes la misma que incorpora los criterios de observación que serán aplicados en las tablas correspondientes.

Esta evaluación tendrá en cuenta los criterios de evaluación siguientes: primero la verificación de la regla aplicada para la evaluación de los requisitos para acceder al beneficio penitenciario, segundo la evaluación de las acciones destinadas y los efectos de la resocialización que corresponde ofrecer a los internos del Centro Penitenciario de Chiclayo - Ex Picsi.

Capítulo III

Resultados

En esta sección de la investigación se tiene en cuenta lo planteado como objetivo específico destinado al análisis de la realidad jurisdiccional respecto a la aplicación de la normativa de acceso a los beneficios penitenciarios en el Distrito Judicial de Lambayeque durante los años 2020 al 2023; es en base a dicha meta que se desarrolla la actividad de observación de la realidad indicándose para tal fin la población a los internos del Centro Penitenciario de Chiclayo – ex Picsi, a fin de reconocer el nivel de eficacia que se ha generado en función al acceso a los beneficios penitenciarios; entre tanto que de ello se desprende la muestra para analizar 10 casos de resoluciones denegatorias de beneficios penitenciarios a internos del Centro Penitenciario de Chiclayo ex Picsi, a fin de observar el motivo vinculado con las reglas mal invocadas o la dificultad para acceder, así como el nivel de resocialización que alcanza.

Este resultado de análisis se ha plasmado en las correspondientes tablas que se ocupan de establecer un criterio específico basado en otros de observación, los mismos que son: primero la verificación de la regla aplicada para la evaluación de los requisitos para acceder al beneficio penitenciario, segundo la evaluación de las acciones destinadas y los efectos de la resocialización.

Tabla 1: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Pícsi, sobre el expediente: N° 2534-2021-78-1706-JR-PE-09

Expediente	Regla aplicada para la evaluación de los requisitos	Acciones para la resocialización y sus efectos
N° 2534-2021-78-1706-JR-PE-09	De acuerdo con la revisión del acto resolutivo se aprecia que existe un razonamiento normativo dependiente de la modificación que realiza el Decreto Legislativo 1296 el que cambia el sentido del artículo cincuenta del CEP dejando solamente la posibilidad de aplicar liberación condicional en tanto se tratare de la acción primigenia del agente y si ha completado las tres cuartas partes de la sanción impuesta, además agrega el artículo cincuenta y siete A el que puntualiza la aplicación de la regla que	Se aprecia en la resolución de beneficio penitenciario que hace la descripción de lo que debiera significar la atención mediante el servicio penitenciario para atender las necesidades del interno para alcanzar la reinserción en la sociedad, como son la reeducación, rehabilitación y la reincorporación social. Pes a tal indicación no se muestra evidencia de que se han producido estas fases durante el cumplimiento de la sanción; se detallan informes vinculados con el cálculo de la pena cumplida al momento de la solicitud del beneficio, pero no se detalla la acción desarrollada

se encontraba vigente por el INPE respecto a la cuando se alcanzó la reeducación, lo cual debería condición de firme en la significar la capacitación para sentencia. En tal sentido el trabajo como punto de partida resultó aplicable el artículo para luego señalar como 48 del CEP que fue exigencia otro tipo de cambiado por Ley 30076, requisitos, solo menciona un que consolida la informe social muy genérico semilibertad con el pero no complementa la cumplimiento de las dos validación de documentos que terceras partes de la acrediten tal desarrollo.

sanción

Nota: Elaboración propia del investigador en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional Penitenciario del Perú, respecto a la realidad de los internos del Centro Penitenciario de Chiclayo – Ex Picsi.

Tabla 2: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Pícsi, sobre el expediente: N°12428-2019-33-1706-JR-PE-01

Expediente	Regla aplicada para la evaluación de los requisitos	Acciones para la resocialización y sus efectos
N° 12428-2019-33-1706-JR-PE-01	Señala la resolución una secuencia de acuerdos como criterios base para la aplicación del beneficio entre los que resalta el relacionado con la aplicación de la regla vigente al momento que la sentencia alcance la condición de firme en tanto que desde ese instante se inician las relaciones jurídico penitenciarias, dejando en claro que debería aplicarse la condición más benigna al interno en tanto lo considere así alguna regla generada posteriormente y	Se aprecia en la resolución de beneficio penitenciario que hace la descripción de lo que debiera significar la atención mediante el servicio penitenciario para atender las necesidades del interno para alcanzar la reinserción en la sociedad, como son la reeducación, rehabilitación y la reincorporación social. Pes a tal indicación no se muestra evidencia de que se han producido estas fases durante el cumplimiento de la sanción; se detallan informes vinculados con el cálculo de la pena cumplida al momento de la solicitud del beneficio, pero no

que lo beneficie. Se aplica se detalla la acción desarrollada en tal sentido la condición por el INPE respecto a la del artículo cuarenta y reeducación, lo cual debería ocho del CEP modificado significar la capacitación para que fuera por el Ley 30076, el trabajo como punto de partida lo cual se contradice con la para luego señalar como aplicación del artículo 50 exigencia otro tipo de del CEP modificado a la requisitos, solo menciona un fecha de la sentencia informe social muy genérico consentida por el Decreto pero no complementa la Legislativo 1296 validación de documentos que acrediten tal desarrollo.

Nota: Elaboración propia del investigador en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional Penitenciario del Perú, respecto a la realidad de los internos del Centro Penitenciario de Chiclayo – Ex Picsi.

Tabla 3: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Pícsi, sobre el expediente: N° 02251-2023-44-1706-JR-PE-06

Expediente	Regla aplicada para la evaluación de los requisitos	Acciones para la resocialización y sus efectos
N° 02251-2023-44-1706-JR-PE-06	La resolución revisada tiene su origen en sala penal de apelaciones, en la que se realiza el control de la sentencia que declara improcedente el pedido de beneficios penitenciarios, controlando la aplicación de las reglas y la evaluación de los medios.	Se aprecia en la resolución de beneficio penitenciario que hace la descripción de lo que debiera significar la atención mediante el servicio penitenciario para atender las necesidades del interno para alcanzar la reinserción en la sociedad, como son la reeducación, rehabilitación y la reincorporación social. Pese a tal indicación no se muestra evidencia de que se han producido estas fases durante el cumplimiento de la sanción; se detallan informes vinculados con el cálculo de la pena cumplida al momento de la solicitud del beneficio, pero no se detalla la acción desarrollada

posibilidad de aplicar por el INPE respecto a la liberación condicional en reeducación, lo cual debería tanto se tratare de la acción significar la capacitación para primigenia del agente y si el trabajo como punto de partida ha completado las tres para luego señalar como cuartas partes de la sanción exigencia otro tipo de impuesta, además agrega el requisitos, solo menciona un artículo cincuenta y siete A informe social muy genérico el que puntualiza la pero no complementa la aplicación de la regla que validación de documentos que se encontraba vigente acrediten tal desarrollo.

cuando se alcanzó la condición de firme en la sentencia. En tal sentido resultó aplicable el artículo 48 del CEP que fue cambiado por Ley 30076, que consolida la semilibertad con el cumplimiento de las dos terceras partes de la sanción.

Razones por las que se ha generado un

resultado de control sobre
la aplicación de las reglas y
el resultado de la sentencia
apelada, reformando tal
decisión y declarando
procedente el beneficio
penitenciario.

Nota: Elaboración propia del investigador en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional Penitenciario del Perú, respecto a la realidad de los internos del Centro Penitenciario de Chiclayo – Ex Picsi.

Tabla 4: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Pícsi, sobre el expediente: N° 00021-2020-4-1706-JR-PE-04

Expediente	Regla aplicada para la evaluación de los requisitos	Acciones para la resocialización y sus efectos
N° 00021-2020-4-1706-JR-PE-04	<p>Conforme se aprecia de la construcción de la resolución analizada, existe un criterio destinado a la aplicación de criterios adoptados a nivel jurisprudencial, en base a lo cual se contempla como adecuada la aplicación del Decreto Legislativo 1296 el que cambia el sentido del artículo cincuenta del CEP dejando solamente la posibilidad de aplicar liberación condicional en tanto se tratare de la acción primigenia del agente y si ha completado las tres cuartas partes de la sanción</p>	<p>Se aprecia en la resolución de beneficio penitenciario que hace la descripción de lo que debiera significar la atención mediante el servicio penitenciario para atender las necesidades del interno para alcanzar la reinserción en la sociedad, como son la reeducación, rehabilitación y la reincorporación social. Pese a tal indicación no se muestra evidencia de que se han producido estas fases durante el cumplimiento de la sanción; se detallan informes vinculados con el cálculo de la pena cumplida al momento de la solicitud del beneficio, pero no</p>

impuesta, además agrega el se detalla la acción desarrollada artículo cincuenta y siete A por el INPE respecto a la el que puntualiza la reeducación, lo cual debería aplicación de la regla que significar la capacitación para se encontraba vigente el trabajo como punto de partida cuando se alcanzó la para luego señalar como condición de firme en la exigencia otro tipo de sentencia. En tal sentido requisitos, solo menciona un resultó aplicable el artículo informe social muy genérico 48 del CEP que fue pero no complementa la cambiado por Ley 30076, validación de documentos que que consolida la acrediten tal desarrollo. semilibertad con el cumplimiento de las dos terceras partes de la sanción

Nota: Elaboración propia del investigador en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional Penitenciario del Perú, respecto a la realidad de los internos del Centro Penitenciario de Chiclayo – Ex Picsi.

Tabla 5: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Pícsi, sobre el expediente: N°07463-2020-13-1706-JR-PE-01

Expediente	Regla aplicada para la evaluación de los requisitos	Acciones para la resocialización y sus efectos
N° 07463-2020-13-1706-JR-PE-01	El sentido que se advierte para la aplicación de las normas penitenciarias es restrictivo en tanto que aplica el criterio de la Ley N°30054, la Ley N° 30076, el decreto Legislativo 1296; siendo según criterio del juzgador la aplicación de la Ley 30076. De acuerdo con la revisión del acto resolutivo se aprecia que existe un razonamiento normativo dependiente de la modificación que realiza el Decreto Legislativo 1296 el que cambia el sentido del artículo cincuenta del CEP dejando solamente la posibilidad de aplicar liberación condicional en tanto se tratare de la acción	Se aprecia en la resolución de beneficio penitenciario que hace la descripción de lo que debiera significar la atención mediante el servicio penitenciario para atender las necesidades del interno para alcanzar la reinserción en la sociedad, como son la reeducación, rehabilitación y la reincorporación social. Pese a tal indicación no se muestra evidencia de que se han producido estas fases durante el cumplimiento de la sanción; se detallan informes vinculados con el cálculo de la pena cumplida al momento de la solicitud del beneficio, pero no se

primigenia del agente y si ha detallada la acción desarrollada
completado las tres cuartas por el INPE respecto a la
partes de la sanción impuesta, reeducación, lo cual debería
además agrega el artículo significar la capacitación
cincuenta y siete A el que para el trabajo como punto
puntualiza la aplicación de la de partida para luego señalar
regla que se encontraba como exigencia otro tipo de
vigente cuando se alcanzó la requisitos, solo menciona un
condición de firme en la informe social muy genérico
sentencia. En tal sentido pero no complementa la
resultó aplicable el artículo 48 validación de documentos
del CEP que fue cambiado por que acrediten tal desarrollo.
Ley 30076, que consolida la
semilibertad con el
cumplimiento de las dos
terceras partes de la sanción.

Nota: Elaboración propia del investigador en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional Penitenciario del Perú, respecto a la realidad de los internos del Centro Penitenciario de Chiclayo – Ex Pisci.

Tabla 6: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Pícsi, sobre el expediente:N°10430-2022-56-1706-JR-PE-06

Expediente	Regla aplicada para la evaluación de los requisitos	Acciones para la resocialización y sus efectos
N° 10430-2022-56-1706-JR-PE-06	<p>En este caso se inicia la consideración de la resolución administrativa 297-2011-P-PJ la cual indica las pautas para la interpretación aplicable al momento de evaluar los beneficios penitenciarios. De acuerdo con la revisión del acto resolutivo se aprecia que existe un razonamiento normativo dependiente de la modificación que realiza el Decreto Legislativo 1296 el que cambia el sentido del artículo cincuenta del CEP dejando solamente la posibilidad de aplicar liberación condicional en</p>	<p>Se aprecia en la resolución de beneficio penitenciario que hace la descripción de lo que debiera significar la atención mediante el servicio penitenciario para atender las necesidades del interno para alcanzar la reinserción en la sociedad, como son la reeducación, rehabilitación y la reincorporación social. Pese a tal indicación no se muestra evidencia de que se han producido estas fases durante el cumplimiento de la sanción; se detallan informes vinculados con el cálculo de la pena cumplida al momento de la solicitud del beneficio, pero no se detalla la acción desarrollada</p>

tanto se tratare de la acción por el INPE respecto a la primigenia del agente y si reeducación, lo cual debería ha completado las tres significar la capacitación para cuartas partes de la sanción el trabajo como punto de partida impuesta, además agrega el para luego señalar como artículo cincuenta y siete A exigencia otro tipo de el que puntualiza la requisitos, solo menciona un aplicación de la regla que informe social muy genérico se encontraba vigente pero no complementa la cuando se alcanzó la validación de documentos que condición de firme en la acrediten tal desarrollo.

sentencia. En tal sentido resultó aplicable el artículo 48 del CEP que fue cambiado por Ley 30076, que consolida la semilibertad con el cumplimiento de las dos terceras partes de la sanción.

Nota: Elaboración propia del investigador en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional Penitenciario del Perú, respecto a la realidad de los internos del Centro Penitenciario de Chiclayo – Ex Picsi.

Tabla 7: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Picsi, sobre el expediente: N°0 5291-2020-5-1706-JR-PE-02

Expediente	Regla aplicada para la evaluación de los requisitos	Acciones para la resocialización y sus efectos
N° 05291-2020-5-1706-JR-PE-02	Se verifica la participación del criterio tomado de la jurisprudencia, en base a lo cual se contempla como adecuada la aplicación del Decreto Legislativo 1296 el que cambia el sentido del artículo cincuenta del CEP dejando solamente la posibilidad de aplicar liberación condicional en tanto se tratare de la acción primigenia del agente y si ha completado las tres cuartas partes de la sanción impuesta, además agrega el artículo cincuenta y siete A el que puntualiza la aplicación de la regla que	Se aprecia en la resolución de beneficio penitenciario que hace la descripción de lo que debiera significar la atención mediante el servicio penitenciario para atender las necesidades del interno para alcanzar la reinserción en la sociedad, como son la reeducación, rehabilitación y la reincorporación social. Pese a tal indicación no se muestra evidencia de que se han producido estas fases durante el cumplimiento de la sanción; se detallan informes vinculados con el cálculo de la pena cumplida al momento de la solicitud del beneficio, pero no

se encontraba vigente se detalla la acción desarrollada cuando se alcanzó la por el INPE respecto a la condición de firme en la reeducación, lo cual debería sentencia. En tal sentido significar la capacitación para resultó aplicable el artículo el trabajo como punto de partida 48 del CEP que fue para luego señalar como cambiado por Ley 30076, exigencia otro tipo de que consolida la requisitos, solo menciona un semilibertad con el informe social muy genérico cumplimiento de las dos pero no complementa la terceras partes de la validación de documentos que sanción acrediten tal desarrollo.

Nota: Elaboración propia del investigador en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional Penitenciario del Perú, respecto a la realidad de los internos del Centro Penitenciario de Chiclayo – Ex Picsi.

Tabla 8: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Pícsi, sobre el expediente: N° 1 0126-2021-22-1706-JR-PE-03

Expediente	Regla aplicada para la evaluación de los requisitos	Acciones para la resocialización y sus efectos
N° 10126-2021-22-1706-JR-PE-03	<p>Se verifica la aplicación del criterio de la Ley N°30054, la Ley N° 30076, el decreto Legislativo 1296; siendo según criterio del juzgador la aplicación de la Ley 30076. De acuerdo con la revisión del acto resolutivo se aprecia que existe un razonamiento normativo dependiente de la modificación que realiza el Decreto Legislativo 1296 el que cambia el sentido del artículo cincuenta del CEP dejando solamente la posibilidad de aplicar liberación condicional en tanto se tratare de la acción</p>	<p>Se aprecia en la resolución de beneficio penitenciario que hace la descripción de lo que debiera significar la atención mediante el servicio penitenciario para atender las necesidades del interno para alcanzar la reinserción en la sociedad, como son la reeducación, rehabilitación y la reincorporación social. Pese a tal indicación no se muestra evidencia de que se han producido estas fases durante el cumplimiento de la sanción; se detallan informes vinculados con el cálculo de la pena cumplida al momento de la solicitud del beneficio, pero no se detalla la acción desarrollada</p>

primigenia del agente y si por el INPE respecto a la ha completado las tres reeducación, lo cual debería cuartas partes de la sanción significar la capacitación para impuesta, además agrega el el trabajo como punto de partida artículo cincuenta y siete A para luego señalar como el que puntualiza la exigencia otro tipo de aplicación de la regla que requisitos, solo menciona un se encontraba vigente informe social muy genérico cuando se alcanzó la pero no complementa la condición de firme en la validación de documentos que sentencia. En tal sentido acrediten tal desarrollo.

resultó aplicable el artículo 48 del CEP que fue cambiado por Ley 30076, que consolida la semilibertad con el cumplimiento de las dos terceras partes de la sanción.

Nota: Elaboración propia del investigador en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional Penitenciario del Perú, respecto a la realidad de los internos del Centro Penitenciario de Chiclayo – Ex Picsi.

Tabla 9: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Picsi, sobre el expediente: N° 10430-2022-56-1706-JR-PE-06

Expediente	Regla aplicada para la evaluación de los requisitos	Acciones para la resocialización y sus efectos
N° 10430-2022-56-1706-JR-PE-06	<p>Puede observarse en la normativa la Ley N°30054, la Ley N° 30076, el decreto Legislativo 1296; siendo según criterio del juzgador la aplicación de la Ley 30076. De acuerdo con la revisión del acto resolutivo se aprecia que existe un razonamiento normativo dependiente de la modificación que realiza el Decreto Legislativo 1296 el que cambia el sentido del artículo cincuenta del CEP dejando solamente la posibilidad de aplicar liberación condicional en tanto se tratare de la acción</p>	<p>Se aprecia en la resolución de beneficio penitenciario que hace la descripción de lo que debiera significar la atención mediante el servicio penitenciario para atender las necesidades del interno para alcanzar la reinserción en la sociedad, como son la reeducación, rehabilitación y la reincorporación social. Pese a tal indicación no se muestra evidencia de que se han producido estas fases durante el cumplimiento de la sanción; se detallan informes vinculados con el cálculo de la pena cumplida al momento de la solicitud del beneficio, pero no</p>

primigenia del agente y si se detalla la acción desarrollada ha completado las tres por el INPE respecto a la cuartas partes de la sanción reeducación, lo cual debería impuesta, además agrega el significar la capacitación para artículo cincuenta y siete A el trabajo como punto de partida el que puntualiza la para luego señalar como aplicación de la regla que exigencia otro tipo de se encontraba vigente requisitos, solo menciona un cuando se alcanzó la informe social muy genérico condición de firme en la pero no complementa la sentencia. En tal sentido validación de documentos que resultó aplicable el artículo acrediten tal desarrollo.

48 del CEP que fue cambiado por Ley 30076, que consolida la semilibertad con el cumplimiento de las dos terceras partes de la sanción.

Nota: Elaboración propia del investigador en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional Penitenciario del Perú, respecto a la realidad de los internos del Centro Penitenciario de Chiclayo – Ex Picsi.

Tabla 10: Análisis de resolución denegatoria de beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Chiclayo- Ex Pícsi, sobre el expediente: N° 00405-2021-57-1706-JR-PE-09

Expediente	Regla aplicada para la evaluación de los requisitos	Acciones para la resocialización y sus efectos
N° 00405-2021-57-1706-JR-PE-09	Es posible observar el uso del Decreto Legislativo 1296 el que cambia el sentido del artículo cincuenta del CEP dejando solamente la posibilidad de aplicar liberación condicional en tanto se tratare de la acción primigenia del agente y si ha completado las tres cuartas partes de la sanción impuesta, además agrega el artículo cincuenta y siete A el que puntualiza la aplicación de la regla que se encontraba vigente cuando se alcanzó la condición de firme en la	Se aprecia en la resolución de beneficio penitenciario que hace la descripción de lo que debiera significar la atención mediante el servicio penitenciario para atender las necesidades del interno para alcanzar la reinserción en la sociedad, como son la reeducación, rehabilitación y la reincorporación social. Pese a tal indicación no se muestra evidencia de que se han producido estas fases durante el cumplimiento de la sanción; se detallan informes vinculados con el cálculo de la pena cumplida al momento de la solicitud del beneficio, pero no

sentencia. En tal sentido se detalla la acción desarrollada resultó aplicable el artículo por el INPE respecto a la 48 del CEP que fue reeducación, lo cual debería cambiado por Ley 30076, significar la capacitación para que consolida la el trabajo como punto de partida semilibertad con el para luego señalar como cumplimiento de las dos exigencia otro tipo de terceras partes de la requisitos, solo menciona un sanción informe social muy genérico pero no complementa la validación de documentos que acrediten tal desarrollo.

Nota: Elaboración propia del investigador en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional Penitenciario del Perú, respecto a la realidad de los internos del Centro Penitenciario de Chiclayo – Ex Picsi.

Capítulo IV

Discusión de los resultados

4.1. Discusión sobre los antecedentes

Galván (2023), ¿Qué tan apropiada sería la postura de mantener la diversidad de reglas destinadas a controlar los beneficios penitenciarios bajo el criterio de interpretación normativa para generar seguridad jurídica?, en función a los resultados de la tesis del investigador que ahora se cita como antecedente, se aprecia un carácter de desarrollo procesal en tanto que sugiere la aplicación del desarrollo normativo. Esto implicaría que la diversidad de reglas existentes respecto a los beneficios penitenciarios, deba ser utilizada según el criterio del magistrado que se ocupará de atender cada caso en particular.

Si bien es cierto que señalad la necesidad de establecer una previa evaluación de parte del magistrado para reconocer como el resultado de tal, la norma correcta que debiera aplicarse, esto no representa una solución concreta para erradicar lo que en esta nueva tesis se pretende, ello en tanto que el carácter de incongruencia que se advierte no puede ser resuelto con la pauta subjetiva que sugiere Galván. Esto quiere decir que la característica procesal que adopta la aplicación de las reglas bajo cuestionamiento, no resulta del todo efectiva, puesto que además de los supuestos de interpretación como posible solución del problema, existe un carácter de diferenciación

innecesaria en cada una de las pautas normativas generadas en el transcurso del tiempo.

Si se pretende la igualdad de acuerdo a lo que señala Galván, la única forma de alcanzarla sería la uniformización de las pautas para que se construya una regla de carácter general, esto es que constituya las posibles variantes o condiciones de cada caso para que pueda ampliarse el ámbito de protección sin necesidad de que exista un decreto legislativo por cada caso en particular. Ante tal circunstancia se critica este resultado, puesto que la interpretación no resulta suficiente, dado que esta de por sí plantea la posibilidad de la intervención del criterio subjetivo del juzgador en el momento previo que utilice para la selección de la regla, lo cual sale del marco de igualdad en tanto que siempre habrá de existir la diferenciación, pero a nivel subjetivo.

Sobre este resultado que se critica, esta investigación se propone analizar la viabilidad de unificar la pauta normativa, para que se asuma de manera sistemática y positiva la determinación del acceso a los beneficios penitenciarios, para lo cual se requerirá de la incorporación normativa de tal parámetro a fin de que se construya bajo el cargo de exigencia en su aplicación para todos los magistrados y todos los casos comunes respecto a los beneficios penitenciarios.

Espinal y Rosas (2020) ¿resulta correcto afirmar que las restricciones en la concesión de beneficios penitenciarios afectan el derecho de igualdad ante la ley?, los autores, a partir de un análisis doctrinario y práctico arriban a la conclusión de que la concesión de beneficios penitenciarios se ven significativamente afectados por las restricciones legales dictadas para dichos fines, lo cual, no ayuda al des hacinamiento carcelario, por el contrario, se propicia esto último. De manera que, estas restricciones legales en materia penitenciaria se contraponen y vulnerarían el derecho y principio de igualdad ante la ley.

Asimismo, refiere que, las restricciones legales señaladas en el artículo 46° y 50° del Código de Ejecución Penal, generan desinterés en la población penitenciaria en el sometimiento a los procesos de resocialización y rehabilitación del penado a la sociedad, por cuanto, el trabajo y la educación son medios determinantes en el proceso resocializador. Por tanto, limitar o restringir el acceso a estos beneficios para los casos de sentenciados con delitos graves no propicia que los sentenciados participen de estas actividades educativas y laborales. En tal sentido, el autor asume la postura de que, los magistrados deberían aplicar un control difuso por cuanto se transgrede el derecho y principio de la igualdad ante la Ley.

Al respecto, si bien el autor analiza la contravención de las leyes sobre la concesión de beneficios penitenciarios y el principio de igualdad ante la ley, se debe señalar que ello, no resuelve el punto central que es materia de la

presente investigación, es decir, discutir la vulneración del derecho a la igualdad o la aplicación del control difuso en casos referidos en los artículos señalados en el acápite anterior, no solucionan el problema de fondo, esto es, la diversidad de leyes referente a la concesión de beneficios penitenciarios.

En ese sentido, se considera que, la solución al problema planteado, sería el resultado de unificar la normas sobre concesión de beneficios penitenciarios y establecer parámetros de interpretación en caso de conflicto de leyes en materia penitenciaria, debiéndose tener como base central el principio de igualdad ante la ley, y los principios constitucionales contemplados en los artículos 103° y 139.22 de nuestra Carta magna referido al *in dubio pro reo* y principio del régimen penitenciario respectivamente.

A manera de síntesis, puede señalarse el vínculo entre la investigación analizada como antecedente y lo que esta tesis plantea basado en el aspecto restrictivo que al ser identificado como vulneración de un principio estaría constituyéndose en la característica de la norma que opera los beneficios penitenciarios como incongruente con el resto del ordenamiento jurídico. Tal apreciación se podría considerar válida, pero hace falta reconocer una característica que se ubica incluso más allá del propio control de los principios, entendidos estos como normas *ut supra* cuya finalidad es optimizar la aplicación del derecho; siendo así la percepción del problema de esta investigación se enfoca sobre la propia construcción de la regla, en la que se advierte la característica de incongruencia normativa, siendo una de las

peculiaridades que deben estudiarse la diversidad de reglas y las direcciones que ostentan cada una de ellas, lo cual manifiesta un efecto de dificultad en la aplicación del derecho como sistema de justicia antes que como la exigencia de la aplicación objetiva de la ley.

Labrín (2021) ¿es correcto entender a los beneficios penitenciarios como derechos subjetivos que coadyuvan a la resocialización del recluso, en tanto, que la concesión de aquellos, solo estaría condicionada al cumplimiento de criterios establecidos por las leyes del sistema penitenciario?

La autora parte su análisis del objetivo común del sistema penitenciario: Facilitar la resocialización del recluso. Para ello, se decanta por la postura que concluye que los beneficios penitenciarios deben ser entendidos como derechos, y que, para el caso en concreto de concesión de beneficios penitenciarios, este derecho no implica su concesión automática, sino que, debe estar sujeto a una importante condición.

En palabras de la autora, para la concesión de beneficios penitenciarios, el recluso debe cumplir con ciertos requisitos específicos establecidos por la legislación penitenciaria, toda vez que, entender a los beneficios penitenciarios como derechos no implica una condición de contemplación absoluta. En ese sentido, concluye que el trabajo sería la única condición que el interno debería cumplir para acceder a los beneficios

penitenciarios, por ser el único medio idóneo y necesario para la resocialización del interno.

La evaluación que desarrolla esta autora se centra en una finalidad que es determinar al trabajo como el único elemento condicionante de la aplicación de beneficios penitenciarios para alcanzar la finalidad de resocialización efectiva de los internos. Esta característica se aprecia como loable en tanto que el interés es dotar de idoneidad a la regla que se ocupa de este tipo de beneficios, pero para la perspectiva de esta investigación no se aprecia como adecuada, en tanto que pareciera que está obviando las condiciones de carácter procesal que deben ser analizadas, precisamente esta es una de las tareas que se pretenden realizar a fin de superar este nivel de conocimiento adoptado por Labrin.

Coronel (2023), ¿resulta correcto señalar que la inexistencia de una interpretación uniforme respecto a las leyes sobre la concesión de beneficios penitenciarios por parte de las instituciones jurisdiccionales, converge en la afectación de la equidad y la justicia en la aplicación de beneficios penitenciarios?, la característica principal de la investigación citada, se enfoca en la evaluación de las condiciones en las que se establecen licencias en el desarrollo de la ejecución penal, esto en tanto que la evaluación de ello implica un efecto de deficiencia, esto quiere decir que la problemática estaría generada por la forma en que se interpreta la ley en función a los principios.

La ausencia de este carácter interpretativo, consolida una característica subjetiva en tanto que el criterio que adopta el magistrado depende del análisis subjetivo propio en razón a las máximas de la experiencia del propio juzgador.

El resultado que se evidencia del antecedente citado tiene un respaldo teórico pero no es suficiente en su ámbito de evaluación, puesto que estaría faltando el carácter de evaluación sistemática de las reglas que se ocupan del sistema penitenciario, específicamente aquello que está orientado a vincular las leyes existentes con el resto del ordenamiento jurídico, sólo así bajo esta congruencia normativa, se podría aplicar la interpretación en razón de los principios generales. Es precisamente este aspecto el que debe incorporarse como parte del análisis de esta investigación en el espacio pertinente, con lo cual se podrá reconocer la existencia de los factores que están promoviendo el problema y aquellos elementos que podría constituirse como la base de un cambio que alcance el criterio unificador de las reglas a fin de evitar vulneración de derechos.

Postura Del Investigador

A modo de síntesis, se puede señalar que, entre las conclusiones arribadas por parte de los autores señalados, existe conceso mayoritario en entender a los beneficios penitenciarios como un derecho subjetivo, y que el ejercicio de tal derecho no implica su concesión de manera automática, sino sujeta a una importante condición establecida por ley. En ese contexto, cabe

hacer la siguiente pregunta ¿cómo debe interpretarse una norma del sistema penitenciario en caso de conflicto de leyes?, según los autores estudiados, la respuesta estaría en 1) el criterio subjetivo de interpretación del magistrado para el caso en concreto, 2) aplicación del control difuso, y, 3) la interpretación de la ley en función a los principios generales del derecho.

Sin embargo, estas posibles respuestas, no solucionan el problema de fondo, y que es materia de investigación: “las incongruencias normativas para el acceso a los beneficios penitenciarios sobre la eficacia de los fines del sistema penitenciario”. De manera que, la diversidad de reglas existentes en el sistema jurídico peruano referente a la concesión de beneficios penitenciarios produce el conflicto normativo convertido en la actualidad como un problema latente respecto a qué criterio debería aplicarse. Esta situación conlleva a que el magistrado en su entender adopte una decisión controversial profundizando el problema. Por otro lado, se genera en el recluso un desinterés al trabajo y educación como actividades resocializadoras, por cuanto, no les beneficia en la redención de la pena privativa de libertad efectiva, por la cual, han sido condenados.

La falta de claridad normativa en el acceso de beneficios penitenciarios produce desconocimiento respecto a cuáles son los derechos de los internos relacionados a aquello. Por lo cual, la diversidad normativa afecta principios constitucionales que rigen el sistema penitenciario, como el derecho a la igualdad ante la ley, el principio *in dubio pro reo* y del régimen

penitenciario, razón por la cual, la presente investigación busca entre las diversas posturas unificar las normas sobre la concesión de beneficios penitenciarios, estableciéndose su aplicación como regla en la ejecución penitenciaria a fin de que los magistrados tengan una claridad normativa y su aplicación no transgreda derechos constitucional.

4.2. Discusión sobre los objetivos específicos

4.2.1. Discusión del objetivo específico: “Desarrollar la teoría de las incongruencias normativas para verificar su existencia en las leyes de acceso a los beneficios penitenciarios”

El examen normativo respecto a las características que pudieran estar generando conflictos en la aplicación de las reglas, como es el caso que se advierte de la legislación construida alrededor de los beneficios penitenciarios, se ha orientado hacia la posibilidad de que existan incongruencias en el desarrollo de tal normatividad. En tal sentido para iniciar la discusión sobre este aspecto se debe cuestionar ¿qué debe entenderse por incongruencia normativa?

Se ha de comprender de este aspecto de la calificación de las reglas como una característica destinada a la formación del ordenamiento jurídico como un sistema integral, esto quiere decir que la compatibilidad entre las formas de control; este aspecto del control debe reconocerse para el caso estudiado como la función de intervención que genera el Estado para generar un mejor acceso a los beneficios penitenciarios o a su vez evitar que se

utilicen sin límites jurídicos este tipo de prerrogativa de favorecimiento a la realidad del interno penitenciario. Teóricamente la pauta de control puede ser sometida a cambios, pero estos cambios deben cuidar de que las modificaciones o incorporaciones de condiciones no se contrapongan a las pre existentes o a las que circundan en el espacio donde se operativizarán, en este caso se observa la condición de las reglas de atención para el acceso a los beneficios penitenciarios.

Tal cual se indica respecto a la incongruencia normativa existe una opción de corrección por parte del Estado ante su advertencia en el ordenamiento jurídico, es posible que esta indicación teórica conduzca a una modificación normativa al control mediante la interpretación, por lo que se cuestiona si ¿Es posible que los órganos jurisdiccionales apliquen principios constitucionales ante una incongruencia normativa sobre beneficios penitenciarios?, en base a lo señalado se advierte la necesidad de aplicar correctamente el derecho a través de la acción jurisdiccional con el fin de solucionar los conflictos, por lo mismo que resulta válida la interpretación de las reglas con el fin de atender las necesidades sociales, en el caso estudiado no solo se trataría de una necesidad individual correspondiente al acceso a los beneficios penitenciarios, también se estaría tratando de mantener el sesgo de verificación de la necesidad social que implica la seguridad ciudadana, esto último en tanto que la correcta intervención del sistema penitenciario garantiza la resocialización de los internos y por ende el efecto de control sobre la incidencia delincencial.

En esa ruta de acciones se verifica que al participar intereses tanto particulares así como orden colectivo, conforme esta protegido en la normativa constitucional, entonces, corresponde aplicar el derecho existente, aún cuando fuera incongruente, en virtud del control de los principios constitucionales, ello en tanto que se comportan como las garantías que aseguran el cumplimiento de los derechos.

El acondicionamiento de la realidad jurídica ante las incongruencias normativas que se advierte en la normativa penitenciaria invita a que se atienda bajo la necesidad de reconocer los efectos de la actividad penitenciaria, esto consolida una duda respecto a si se aplica para proteger un derecho penitenciario o una garantía como tal, así se cuestiona ¿cuál es la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios?, ante esto se debe asumir que este tipo de beneficios se comportan como derechos restringido al contexto judicial, lo cual sugiere Matos (2003) que más allá de entenderse como un derecho propiamente dicho, se asumirán como una característica del derecho a ser atendido por el organismo estatal que se ocupe de las actividades destinadas a la resocialización del interno, pese a ello se debe indicar la observación de la regulación existente produce un efecto de restricción del acceso al beneficio como tal, ello en tanto se refiere a requisitos concernientes al tiempo, ejecución de actos previos y complementación con el tipo de regla aplicable a cada interno en particular que esta en función al momento en que la sentencia es consentida.

Toma de postura:

Se advierte respecto al objetivo específico desarrollar la teoría de las incongruencias normativas para verificar su existencia en las leyes de acceso a los beneficios penitenciarios, un resultado teórico que delimita la incongruencia como un problema de sistematización entre reglas, para este caso de la observación en la tesis se denota tal característica en tanto que existen diversas pautas normativas dirigidas a un solo fin, la obtención del beneficio penitenciario, lo cual se puede entender como la respuesta del sistema Legislativo que pretende solucionar el problema de la incongruencia pero que no ha considerado la evaluación previa de los principios constitucionales que debe fortalecer dicha actividad. Sin duda persiste la posibilidad de establecer el control en base a los principios del derecho por parte del juzgador al momento de tomar la decisión, pero dependerá del criterio adoptado y de la influencia que tienen los criterios adoptados por la jurisprudencia sobre la posición interpretativa del juzgador; todo esto se entiende habrá de estar debidamente motivado en la resolución que decide sobre el otorgamiento o la negativa de asumir el control constitucional respecto de la incongruencia normativa advertida en el tema del acceso a los beneficios penitenciarios, sobre todo respecto al principio que controla la aplicación de la regla más favorable al interno.

4.2.2. Discusión del objetivo específico: “Estudiar doctrinariamente los fines del sistema penitenciario”

La finalidad de este objetivo se centra en el sistema penitenciario para que de su revisión en cuanto los fines que inspiran su existencia resulte la identificación concreta de las labores que le corresponden al Estado desarrollar con la intención de concretar sus alcances tanto normativos así como de protección sobre los sujetos a los que se dirige la atención de dichas pautas. Como tal se aprecia una estructura normativa que desempeña una función de control respecto a las acciones que ha de cumplir el sistema penitenciario en el Perú, así el Código de Ejecución Penal diseña la actividad del INPE a fin de establecer un lineamiento de acción.

Como toda estructura normativa depende de la estructura general del derecho interno, vale decir que surge de una regla unificada en un solo instrumento que es la Constitución, en tanto que organiza no solamente la estructura de garantías que le asisten a los ciudadanos, sino también la pauta de organización política que le corresponde al Estado acatar como obligaciones para cumplir adecuadamente las garantías antes indicadas. En esa secuencia de control aparecen como pauta originaria aquellos principios que en tanto reglas *ut supra* cumplen la función de controlar la actividad estatal con el fin de lograr que el derecho sea aplicado de manera óptima y alcance su finalidad de protección general.

En virtud a lo explicado se puede advertir la presencia de pautas específicas que cumplen una función tanto general así como aquellos que se derivan de las garantías para convertirse en herramientas de control específico, así se tiene la existencia de los principios del régimen penitenciario que asumidos como los fines del mismo se presentan como la reeducación, la rehabilitación, y reinserción social, ante los cuales surge la duda de si ¿son congruentes con la realidad penitenciaria?, ante ello se debe señalar que la forma en que se han diseñado en la normativa penitenciaria, hace presumir que se trata de una suerte de control de la actividad dirigida a un fin loable, vale decir que teóricamente se recoge de manera adecuada la estructura que sugiere el apoyo al sistema de justicia par lograr la recuperación de la cualidad de ciudadano en el margen del cumplimiento del ordenamiento jurídico.

El sentido de la protección normativa sin duda se vincula con el cumplimiento de los fines, la realidad que se muestra en el campo del sistema penitenciario obedece a factores que van más allá de lo teórico, puesto que la situación del sistema mismo se encuentra en un marco de incumplimiento, ello debido a condiciones reales de sobre población y hacinamiento, características que se han convertido en una limitación al cumplimiento de las finalidades antes explicadas. Vale decir que pese a la construcción ideal de los principios que rigen el sistema penitenciario, no se ha obtenido con ello un resultado óptimo sobre la realidad de los internos.

Esta indicación comprende campos de acción del sistema penitenciario que van incluso más allá de la propia regla que incorpora su finalidad o meta, lo cual debe ser aplicable durante el proceso de ejecución de la sanción impuesta al interno, se entiende que el resultado de ello debería reflejarse tanto a nivel del centro penitenciario como base de la preparación del sujeto en cuanto a capacidades, vale decir la reeducación, que se entiende al ser una finalidad del sistema penitenciario adquiere la condición de derecho que le corresponde al interno. Comprendida la reeducación como un derecho que le asiste al interno, automáticamente se convierte en una obligación de parte del Estado a ser ejecutada a través del sistema penitenciario, lo cual debe reflejarse como una cualidad del interno.

Es precisamente esta cualidad la que debe ser evaluada en cuanto a la capacidad del sistema, por lo que surge la pregunta ¿Qué funciones cumplen en el acceso a los beneficios penitenciarios la reeducación, rehabilitación y reinserción social del interno?, como se ha dicho esta secuencia de finalidades del sistema debe tomarse en observación en una forma ordenada, por lo que al encontrarse en primer lugar la reeducación, ello implica que será el primer aporte del sistema para dotar de capacidades necesarias al interno con el fin de alcanzar las condiciones requeridas para obtener los beneficios penitenciarios. Esta supuesta acción estatal supone el acondicionamiento de las capacidades del sujeto para lograr una característica principalmente en el campo laboral, lo cual se entiende que al ser ello vinculado con la condición de dignidad que otorga al ser podrá alcanzarse otra peculiaridad en el sujeto

vinculada con la conducta que también se comprende como una característica a ser evaluada en el proceso que le permita acceder a un beneficio penitenciario.

Como se podrá entender de lo explicado como primera característica que adopta el sistema penitenciario resulta trascendental el rubro de la reeducación, ello en tanto debería proporcionar capacidades al interno, luego como consecuencia de esta adaptación tanto al sistema como a la comprensión de su realidad se tiene el efecto de la rehabilitación, fase en la cual se presenta la posibilidad de generar un espacio normativo para que considerando las capacidades adquiridas a través de la reeducación, pueda rehabilitarse, esta secuencia de pautas normativas debe estar centrada primero en el otorgamiento del beneficio como tal y luego en la congruencia de las reglas con el resto del ordenamiento jurídico para que su intervención sea realmente efectiva, esto quiere decir que la finalidad a la que se refieren estos beneficios si bien es cierto no los convierten en derechos, pero si los vinculan con los principios del sistema que se comportan como garantías para asegurar los derechos del interno, derecho a ser capacitado y a que se genere una secuencia normativa sistemáticamente ordenada, sin incongruencias, para alcanzar la finalidad del sistema que también se percibe como un derecho en sí.

Según lo que se explica, el control normativo ha de ser constante para evaluar la efectividad de las reglas en razón a los principios que delimitan la

ruta de acción del derecho como norma, es así que la función de los principios como fines del sistema penitenciario pueden ser limitados también en sus efectos, esto quiere decir que comprendiendo sus efectos se asume una condición de capacidad adquirida por el interno, lo cual al ser un derecho debe cumplirse de manera obligatoria en razón de la reeducación, partiendo de ese razonamiento, pueden existir límites a la obtención de beneficios, claro está si es que la función del sistema hubiera cumplido de manera idónea con este factor de capacitación o adaptación del sujeto. Esto quiere decir que las restricciones a los beneficios penitenciarios deberían estar condicionadas por el tema de la capacidad del mismo sistema para lograr sus fines, como tal existen limitaciones plasmadas en las reglas ante lo cual surgen dudas entre las cuales se tiene a ¿Cómo entender a la reincidencia y habitualidad en el sistema penitenciario en relación con los beneficios penitenciarios?

Bajo la comprensión de estas características en el comportamiento del interno que se incorporan como pauta limitativa para el acceso a los beneficios penitenciarios, debería asumirse una condicionante previa, puesto que, si el sistema no cuenta con la capacidad de brindar las herramientas o mecanismos necesarios con la eficacia suficiente para que el interno logre alcanzar las condiciones de readaptación a la sociedad, no tendrían cabida como tal. Desde luego este razonamiento es ideal, como lo es la propia construcción de las reglas que incorporan a la reincidencia y habitualidad como características del comportamiento que limitan el acceso a los beneficios penitenciarios, sin duda la evaluación de estas capacidades se

produce en el proceso de beneficios, pero no resulta lo suficientemente satisfactoria en sus resultados puesto que no se prueba el nivel de la capacidad del propio sistema para alcanzar dicha finalidad.

Según lo que se discute respecto a la capacidad del sistema para cumplir con el primer paso de sus funciones en virtud de la reeducación también alcanza a las exigencias tomadas para evaluar el acceso a los beneficios, por lo mismo que resulta interesante cuestionar ¿Qué función cumplen los principios del régimen penitenciario en la semilibertad y la libertad condicional como mecanismo de cumplimiento anticipado de la pena privativa de libertad efectiva?, desde luego es la misma característica que se produce en virtud de la adquisición de capacidades bajo la pauta que genera o debería generar el sistema penitenciario, puesto que se vincula con la evaluación de las capacidades del sujeto para poder cumplir con este tipo de exigencias de conducta ante el otorgamiento de la libertad bajo ciertas condiciones, lo cual no debe comprenderse en el campo de la anulación de la sanción o su ejecución, solo se trata de un cambio en el mecanismo y la modalidad de sus fines.

Desde luego, la evaluación de estas condiciones para alcanzar la semilibertad y la libertad condicional representan un reflejo de la realidad del sistema penitenciario, de allí la importancia de tener una estructura ordenada en la normativa nacional a fin de que se cumplan con la secuencia de acciones del dirigidas del sistema hacia el interno y que se alcance con ello la finalidad

de reinsertar al sujeto a la sociedad. Conviene por ello mantener la congruencia entre las reglas que operan con miras al cumplimiento de tales fines, es así como se han de evaluar constantemente tanto en su propia construcción legislativa, así como en cuanto a los efectos que se logran con su ejecución.

Toma de postura:

Todo lo discutido respecto al objetivo estudiar doctrinariamente los fines del sistema penitenciario deja en claro que la estructura legislativa diseñada tiene funciones claras que se orientan a la meta de la reinserción social del sujeto que ha cumplido con una sanción penal en mérito a la responsabilidad penal advertida por el ilícito cometido; esto no se comporta como una acción aislada dentro del sistema de justicia, puesto que se advierte como un elemento de apoyo a la lucha contra el índice criminal, como tal se entiende debe estar dotada de efectividad suficiente para que se cumpla el control respectivo.

El control que se entiende debe existir desde la pauta de la construcción legislativa opera en función a los principios constitucionales sin duda, pero además se refiere a la efectividad de las acciones que emanan de los principios establecidos de manera específica para el propio sistema penitenciario entre los cuales se ubica a la reeducación como el primer elemento de control sobre la efectividad antes indicada. La validación de los efectos que cumple esta garantía que se percibe como un derecho del interno

debe dar como resultado el acceso adecuado a los beneficios penitenciarios, lo cual no puede estar restringido de manera incongruente por parte de la propia regla que los condiciona a ciertas características que no pueden ser materializadas en tanto el sistema no adquiera eficacia.

4.2.3. Discusión del objetivo específico: “Analizar la realidad jurisdiccional la aplicación de la normativa de acceso a los beneficios penitenciarios en el Distrito Judicial Lambayeque durante los años 2020 al 2023”

De acuerdo con el diseño de la investigación según el objetivo general de la tesis que ha sido determinar los efectos que producen las incongruencias normativas para el acceso a los beneficios penitenciarios sobre la eficacia de los fines del sistema penitenciario, se ha planteado la observación de la realidad del sistema penitenciario estableciendo para tal fin como muestra el análisis de 10 casos de resoluciones denegatorias de beneficios penitenciarios a internos del Centro Penitenciario de Chiclayo ex Picsi, a fin de observar el motivo vinculado con las reglas mal invocadas o la dificultad para acceder, así como el nivel de resocialización que alcanza.

Como resultado de dicho análisis se tiene que la muestra indica la dificultad para acceder al beneficio penitenciario requerido en un primer nivel derivada del incumplimiento de los requisitos planteados en función a las reglas que existen de manera paralela en el ordenamiento jurídico enfocado

para tal fin, estas pautas se perciben en función a las modificaciones que se han generado respecto al Código de Ejecución Penitenciaria que alcanza diferentes criterios en el tiempo. Es así que estas modificaciones no han sugerido la derogación de pautas anteriores, sino que se aplican de manera paralela en función a un criterio común, esto, según lo observado, deriva de una cuestión de control de acuerdo con la fecha en la que la sentencia condenatoria se declara consentida.

Este criterio adoptado primero de manera principista en función al control constitucional, también supone la revisión de una condición especialísima que asiste a los internos en tanto que se encuentran comprendidos en el ámbito del control punitivo del Estado, vale decir que aplican los principios y garantías que suponen este tipo de ordenamiento, por lo mismo que la pauta de control debería operar de acuerdo con la garantía de asistir los derechos del imputado, en este caso del interno, en función a lo que más le favorece. Por tal razón, el criterio que modifica la regla del CEP, tendría que estar dirigida a ese control que indique cual es la regla que debería aplicarse, con ello se evitaría la restricción de los derechos que como garantías del sistema le asisten al interno.

Esta restricción de derechos se vincula con las garantías del propio sistema penitenciario es por ello que surge la interrogante ¿Qué implica aplicar una política punitiva restringida en materia de beneficios penitenciarios en el proceso de resocialización del interno?, esta claro que la

intervención controladora del Estado cumple con la función de generar eficacia y evitar la arbitrariedad, pero ello también debe tener un control en razón de la preponderancia de las pautas que sugieren los principios constitucionales, en virtud de ello, es necesaria la consolidación de reglas que mantengan el control punitivo y su ejecución en virtud de las necesidades de la sociedad.

Es cierto que la preocupación del Estado puede dirigirse a la restricción con el fin de evitar excesos, sobre todo en la flexibilización del carácter punitivo de sus potestades para controlar el crimen, pero no siempre debe ser de manera general o enfocada solamente en la verificación del cumplimiento ideal de lo que debería ser el sistema. Desde luego se presume que el control de la actividad penitenciaria tendrá restricciones que se reflejen equilibrio en el otorgamiento de los beneficios penitenciarios, pero este orden debe darse en función a los principios constitucionales como primera pauta de verificación, ante lo cual surge la necesidad de considerar aquella pauta que mas favorece al interno, sobre todo si es que el sistema no ha cumplido con generar la principal pauta de sus fines como lo es la reeducación; es decir, no resulta correcta la exigencia del cumplimiento de algo para lo cual no se le ha capacitado, se debería más bien contemplar la pauta que más favorece al interno dejando de lado la percepción de la regla en función a la fecha de la sentencia.

Como se verifica de lo discutido, existe una condición de control para lo cual se requiere de evaluación idónea por lo que se pregunta ¿Qué tan favorable resultaría la incorporación de jueces de ejecución penal como responsables exclusivos en asuntos penitenciarios en nuestro sistema jurídico peruano?, desde luego la idoneidad del criterio se vincula con la capacidad y esta última además se relaciona con la exclusividad, ello conduce a notar en la realidad del tratamiento de los beneficios penitenciarios en el ámbito jurisdiccional, en tanto que se consolida como una carga agregada a los jueces penales, que además de atender sus procesos específicos para resolver la responsabilidad penal, debe agregar a ello la responsabilidad de evaluar el requerimiento de beneficios penitenciarios, carga que se puede identificar como un exceso de labores que dificulta el carácter de eficiencia en su criterio de control primero y luego en función a ello denota afectación en el nivel de la eficacia del control de los fines del sistema penitenciario. Es por tal razón que se comprende como una opción más adecuada la designación de magistrados con capacidades exclusivas para determinar la evaluación y razonamiento adecuados sobre la realidad penitenciaria y que ello refleje acciones de aplicación interpretativa de las condiciones en función a los principios constitucionales y con ello dotar de eficacia al tratamiento de los beneficios penitenciarios.

Toma de postura

Como resultado de la discusión sobre el objetivo específico destinado al análisis de la realidad jurisdiccional sobre la aplicación de la normativa de

acceso a los beneficios penitenciarios en el Distrito Judicial Lambayeque durante los años 2020 al 2023, se ha podido reconocer que en efecto existe un problema respecto a la aplicación de las reglas que se ocupan de los beneficios penitenciarios, así la manera en que se determinan estos procesos denota la aplicación de diversas reglas coexistentes en el ordenamiento jurídico, las mismas que operan fuera del control de una pauta constitucional que en el campo punitivo debe aplicarse en tanto se refiere al favorecimiento del interno con la pauta legislativa mas apropiada para satisfacer los derechos que le asisten.

Queda demostrado con ello la condición de incongruencia normativa advertida en las reglas paralelas destinadas a los beneficios penitenciarios, lo cual requiere de mayor atención de parte del a política pública destinada a la lucha contra el crimen, en tanto que se ha demostrado también que existe un vínculo directo con los fines que se han establecido para el sistema penitenciario, aspecto que debe seguir una línea de eficacia verificada desde el cumplimiento de la primera obligación del Estado que es la reeducación.

Finalmente, a manera de resumen se debe señalar que de acuerdo con la teoría de las incongruencias normativas para verificar su existencia en las leyes de acceso a los beneficios penitenciarios, se ha denotado que existe un problema de sistematización entre reglas, a razón de las diversas pautas normativas para dicho fin; esta acción legislativa se observa como una pauta

que no ha considerado la evaluación previa de los principios constitucionales para fortalecer el control.

Ante esta situación sigue subsistiendo tal función de control constitucional por parte del juzgador al momento de tomar la decisión, criterio que es influenciado por la jurisprudencia y que se precisa de motivación adecuada sobre el otorgamiento o la negativa de asumir correctamente su evaluación, sobre todo respecto al principio que controla la aplicación de la regla más favorable al interno.

Esto debe observarse en función a que, siendo la meta reinserir socialmente al interno alcanza también ello sobre la participación en la lucha contra el crimen, precisando para ello ser eficaz en el cumplimiento de sus fines; se requiere por tanto el control de los principios constitucionales así como de los específicos del sistema penitenciario, tal como se prescribe constitucionalmente que es la reeducación, la misma que debe atenderse bajo el criterio de funcionar como garantía para el interno, todo ello debe enfocarse en lograr luego el acceso adecuado a los beneficios penitenciarios, por lo cual no puede estar restringido por incongruencias en la regla.

Como se ha observado, la aplicación de diversas reglas coexistentes en el ordenamiento jurídico sobre estos beneficios sale del marco de control constitucional que en el campo punitivo referido al favorecimiento del interno con la pauta legislativa más apropiada. Ello genera un carácter de

incongruencia normativa debiendo ser atendido por la política pública destinada a la lucha contra el crimen dado su vínculo con el sistema penitenciario, iniciando ello desde el cumplimiento de la reeducación; es en función a estas determinaciones que se logra establecer el marco conclusivo de la investigación, lo cual se plasma en el acápite siguiente.

Conclusiones

Conclusión general

Se ha llegado a la conclusión que existen incongruencias normativas para el acceso a los beneficios penitenciarios denotadas de las reglas paralelas que obran en el ordenamiento jurídico para modificar el CEP, las cuales carecen de un eficiente control constitucional respecto a la regla más favorable para el interno; tal característica trae como consecuencia un efecto negativo sobre la eficacia de los fines del sistema penitenciario, dado que no permite controlar de manera adecuada el cumplimiento de la garantía que suponen como es el caso del primero e indispensable que es la reeducación como obligación estatal, lo cual no se evalúa de manera puntual en los procesos evaluados.

Conclusiones específicas

Primera:

Se concluye en base a la teoría de las incongruencias normativas para verificar su existencia en las leyes de acceso a los beneficios penitenciarios, que existe un problema de sistematización entre reglas, a razón de las diversas pautas normativas para dicho fin; acción legislativa que no ha considerado la evaluación previa de los principios constitucionales para fortalecer el control; subsistiendo tal función por parte del juzgador al momento de tomar la decisión, criterio que es influenciado por la jurisprudencia y que se precisa de motivación adecuada sobre el otorgamiento o la negativa de asumir el control

constitucional, sobre todo respecto al principio que controla la aplicación de la regla más favorable al interno.

Segunda:

Se concluye en atención a la doctrina sobre los fines del sistema penitenciario, que siendo la meta reinsertar socialmente al interno alcanza también participación en la lucha contra el crimen, precisando para ello ser eficaz en sus fines; se requiere por tanto el control de los principios constitucionales así como de los específicos del sistema, como la reeducación que como garantía para el interno, le permita luego el acceso adecuado a los beneficios penitenciarios, por lo cual no puede estar restringido por incongruencias en la regla.

Tercera:

Se tiene como conclusión basada en el análisis de la realidad jurisdiccional sobre la aplicación de la normativa de acceso a los beneficios penitenciarios en el Distrito Judicial Lambayeque durante los años 2019 al 2023, que la aplicación de diversas reglas coexistentes en el ordenamiento jurídico sobre estos beneficios sale del marco de control constitucional que en el campo punitivo referido al favorecimiento del interno con la pauta legislativa más apropiada. Ello genera un carácter de incongruencia normativa debiendo ser atendido por la política pública destinada a la lucha contra el crimen dado su vínculo con el sistema penitenciario, iniciando ello desde el cumplimiento de la reeducación.

Recomendaciones

Primera:

Se sugiere que la política pública estatal de lucha contra el crimen deba enfocarse también a las condiciones que presenta el sistema penitenciario en el que se tome atención especial a la normativa específica sobre el acceso a los beneficios penitenciarios a fin de evitar las incongruencias normativas advertidas en esta investigación, lo cual deba traducirse en la correcta ejecución del control constitucional.

Segunda:

Teniendo en cuenta que las incongruencias normativas limitan el control constitucional en función a la norma más favorable al interno, se sugiere la incorporación de la pauta normativa que restablezca esta condición, esto debe tener como finalidad la eliminación del criterio que supone la aplicación de la regla vigente en la fecha que se declaró consentida la sentencia condenatoria.

Tercera:

Dadas las características de control constitucional que se está sugiriendo resulta indispensable la incorporación de juzgados especializados para la atención de este tipo de casos destinados a la ejecución penal, a fin de establecer un parámetro de control adecuado, dada la exclusividad de los

magistrados para este tipo de circunstancias y con ello además de la idoneidad asegurar la eficacia en la evaluación de la eficacia de los fines del sistema penitenciario desde la perspectiva constitucional con miras al otorgamiento de los beneficios para el interno.

Bibliografía

- Berdugo, I., Gómez, C., & Nieto, A. (2001). El sistema penal y penitenciario peruano. Reflexiones político-criminales. *América Latina Hoy*, Núm. 28, 19-47. Obtenido de <https://idus.us.es/bitstream/11441/56905/1/El%20sistema%20penal%20y%20penitenciario%20peruano.PDF>
- Caffarena, B. (2019). Algunas cuestiones relacionadas con las garantías jurídicas de los beneficios penitenciarios. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Vol. LXXII, 31-54. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7059245.pdf>
- Castro, N. (2009). *Realidad Penitenciaria y Derechos Humanos: Penal de Lurigancho (Perú)*. Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38091.pdf>
- Coronel, M. (2023). *Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional en la legislación peruana*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11142/Coronel%20Vasquez%2C%20Mary%20Anani.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espinal, F., & Rosas, E. (2020). *Restricciones legales a los beneficios penitenciarios y su afectación al principio de igualdad ante la ley*, Huancayo, 2020. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3500/INFORME%20FINAL%20DE%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ezquiaga, F. (2004). *Conflictos normativos e interpretación jurídica*.

México: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México. Obtenido de https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/ganuzas_ponencia.pdf

Flores, J., & Terrazos, N. (2022). *Beneficios penitenciarios y su eficacia en el proceso de reinserción social en Lima, 2021*. Huancayo:

Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5872/T037_42837649_10296090_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Galvan, S. (2023). *Análisis de las normas jurídicas y su relación con el otorgamiento de beneficios penitenciarios en el Perú, año 2020-2023*.

Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/126407/Galvan_DSY-SD.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Guerrero, N. (2021). El cumplimiento del fin constitucional de la pena en el

sistema penitenciario peruano. ¿Utopía o realidad? *Ius Inkarri*. Núm. 10, 113-158. Obtenido de

<https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4647/6386# citations>

Huerta, C. (2003). *Conflictos normativos*. México: Instituto de

Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica, Núm. 142.

Obtenido de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/949/1.pdf>

INPE. (2015). Programa de Tratamiento C. R. E. O. y F. O. C. O. S Perú. *Banco Interamericano de Desarrollo*, 1-26.

Labrin, R. (2021). *El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Obtenido de

https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9175/Labrin_Lucero_Ruby_Yeraldine.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mallma, P., & Arbieto, H. (2019). *Eficacia de los beneficios penitenciarios en la resocialización de los internos en los penales de San Juan de Lurigancho, 2019*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50061>

Matos, M. (2003). ¿Beneficios o Derechos Penitenciarios? *Derecho & Sociedad*. Núm. 33, 317-322. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17480>

Montoya, Y. (2008). Reeducción, rehabilitación y reincorporación social del penal. En W. Gutiérrez, *La Constitución Comentado. Análisis Artículo por Artículo. Tomo II* (págs. 634-643). Lima: Grijley.

Rodríguez, J. (2012). Principio de resocialización y la inhabilitación permanente. *Boletín Anticorrupción y Justicia Penal*, 6-11.

Ruiz, A. (1988). El principio de jerarquía normativa. *Revista Española de Derecho Constitucional*. Año 8. Núm. 24, 135-154.